



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-031459

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01685-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1293-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
PLAN DE CAPACITACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00663-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de septiembre de 2025, Informe N° 03038-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 4 al 5 de diciembre 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM o Autoridad Supervisora**) del OEFA realizó una acción de supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la Estación de Servicios de titularidad de Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**), ubicada en Av. Víctor Malásquez, Parcela 7 Comunidad Campesina Collanac, del distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima (en lo sucesivo, **Estación de Servicios o unidad fiscalizable**) a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado. Los hechos detectados en dicha supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 5 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión 2023**)².
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00310-2024-OEFA/DSEM-CHID del 23 de agosto de 2024³ (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados en el marco de la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00252-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de marzo del 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 02 de abril del 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20379038761.

² Archivo Digital denominado “Acta de Supervisión”, que obra en el Expediente.

³ Archivo Digital denominado “Informe Final de Supervisión”, que obra en el Expediente.

⁴ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 336413.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.

4. El 29 de abril de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-058851, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**).
5. A través del Informe N° 02263-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de setiembre del 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (**SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. El 1 de octubre de 2025⁵, mediante la Carta N° 01144-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00663-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), mediante el cual se otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos al referido Informe.
7. El 13 de octubre de 2025⁶, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
8. Mediante Memorando N° 02574-2025-OEFA/DFAI del 12 de noviembre de 2025, la DFAI comunicó a la SSAG el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1 al 14 materia del presente PAS, luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
9. El 27 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03038-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1 al 14 señalados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

*“(…) por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa por lo que manifiesto de manera expresa que Reconocimos la Responsabilidad según la Resolución Subdirectoral No 00252-2025-OEFA/DFAI-SFEM. Por las 14 infracciones imputadas.
(…)*

FORMATO:

Escrito de Reconocimiento de responsabilidad

Referencia: a) (Resolución Subdirectoral No 00252-2025-OEFA/DFAI-SFEM)
b) (Expediente N° 1293-2024-OEFA/DFAI/PAS)

“(…) por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por las siguientes infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral de la referencia a)”

11. Sobre ello, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁷ establece que el reconocimiento de

⁵ Conforme se aprecia en la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con CUO 387059.

⁶ Escrito con registro N° 2025-E01-129336.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁸, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**), dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1 al 14 señalado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**.
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento, el mismo que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que:

- i. **Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA.**
- ii. **Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.**

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

15. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente⁹ (en lo sucesivo, **LGA**),

“**Artículo 257.-** Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)”

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(...)”

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

⁹ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
“**Artículo 24°.-** Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.

16. En concordancia con lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446¹⁰ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), la autoridad competente es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
17. Por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados como instrumentos complementarios, y conforme al artículo 29° de la norma antes señalada, las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹¹.
18. Ahora bien, el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM¹² (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
19. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹⁰ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

¹¹ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.

¹² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental

20. Mediante Resolución Directoral N° 1088-98-EM/DG, del 21 de octubre de 1998, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de una Estación de Servicio denominada “LOS LAURELES DE MANCHAY” (en lo sucesivo, **EIA**). En dicho instrumento, se asumió el compromiso **de construir una edificación conformada por un primer piso, un segundo piso y una azotea, esta última constituida por un cuarto, un patio de maniobras y dos torreones de vigilancia**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Compromiso ambiental establecido en el EIA

EIA			
(...) Lás áreas construidas serán las siguientes: - En el Primer Piso 166.43 m² - En el Segundo Piso 168.36 M² - Azotea 23.63 m² - Total construida 308.42 m² (...) Los ambientes serán los siguientes: a) Primer Piso: - Área administrativa conformada de tres ambientes para Oficina, Despacho y Secretaría, con baño privado; Escalera de acceso al Segundo Piso y Servicios Higiénicos para el público (Damas y Varones). (...) b) Segundo piso: Estará conformado por: - Escalera, hall y closet. - Auditorio o salón de uso múltiple. - Cafetería y Bar - Servicios Higiénicos para damas y caballeros (el primero para la atención hasta de dos personas simultáneamente y el último hasta para 4 personas). c) Terraza Estará conformado por: - Guardianía. - Un cuarto. - Un patio de maniobras. - Dos torreones de vigilancia (...)			
C U A D R O D E A R E A S			
AREA TOTAL DEL TERRENO = 1,200.00 M ²			
PLANTAS	AREA CONSTRUIDA	AREA	LIBRE
1er. PISO	166.43	M ²	%
2do. PISO	168.36	1,031.64	85.97
AZOTEA	23.63	—	—
Total Area Construida	308.42	—	—
(...)			

Fuente: Folios 10, 11, 12 y 49 del EIA

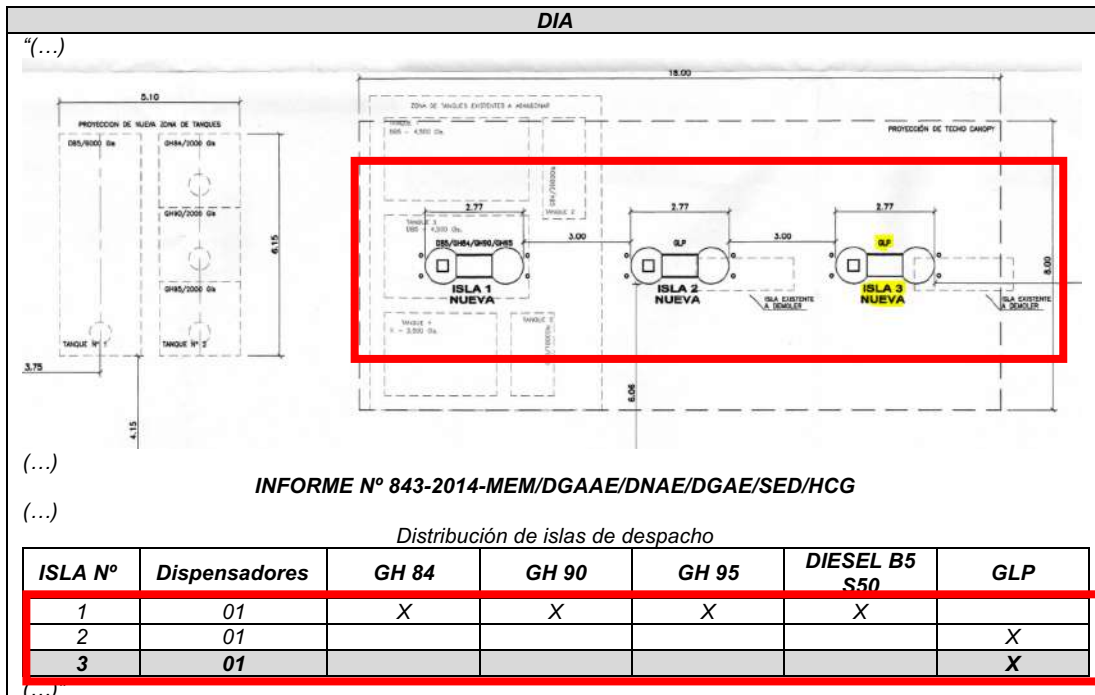
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

21. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 037-2016-MEM/DGAAH, del 3 de febrero de 2016, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de Ampliación y/o Modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos para la Instalación de un Gasocentro (en adelante, **DIA**). En dicho instrumento de gestión ambiental **se asumieron los siguientes compromisos: i) que las tres (3) islas de la Estación de Servicios —isla N° 1, isla N° 2 e isla N°3— se ubiquen una a lado de la otra (alineadas); y, ii) que la isla N° 3 comprenda un (1) dispensador para el despacho**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de GLP, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 2: Compromiso ambiental establecido en la DIA



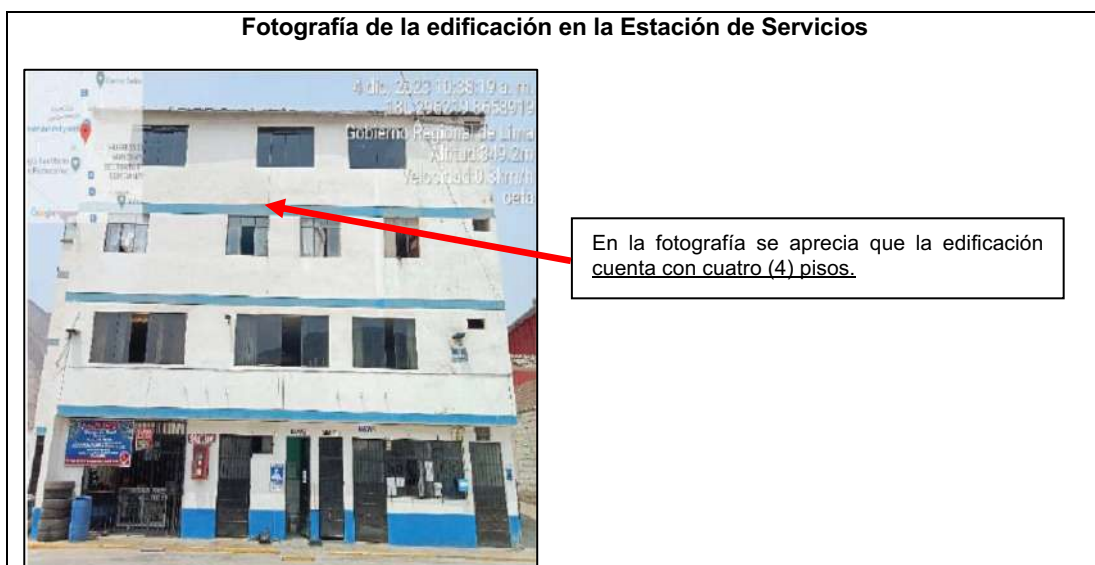
Fuente: Folios 262 y 293 de la DIA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

c) Análisis del hecho imputado N° 1

22. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la DSEM verificó que, de acuerdo con el EIA, la edificación de la Estación de Servicios debe contar con dos (2) pisos y una azotea; no obstante, la Autoridad Supervisora detectó **que dicha edificación cuenta con cuatro (4) pisos**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Cuadro N° 3: Extracto del Informe de Final de Supervisión





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4 de diciembre de 2023: se observa una edificación de cuatro (4) pisos. Los pisos 3 y 4 no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado.			
Coordenadas UTM – WGS 84. Zona 18 L	Este	Norte	Altitud
	296224	8658896	350

Fuente: Fotografía N° 4 del Informe Final de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

23. Aunado a ello, se tiene que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-114515, presentado al OEFA el 3 de noviembre de 2022, el Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**) informó que, el administrado cuenta con una edificación de cuatro niveles, precisando además que: i) el tercer nivel está conformado por dormitorios y servicios higiénicos; y, ii) el cuarto nivel está conformado por bar, azotea, terraza y servicios higiénicos. En esa línea, **el MINEM señaló que la edificación ha sido construida con un número de niveles diferentes a lo aprobado en el EIA**, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 4: Extracto del Informe Final de Evaluación N° 594-2022-MINEM-DGAAH/DEAH

(iv) En el Plano L-01 "ARQUITECTURA Y DISTRIBUCIÓN ACTUALMENTE EXISTENTE" (página 133 del ITS 2^{da}), se observa que actualmente el establecimiento cuenta con una edificación de cuatro niveles, distribuida de la siguiente manera: • Primer nivel: cuarto de máquinas, venta de lubricantes, cuarto de vigilancia, oficinas, administración y servicios higiénicos. • Segundo nivel: depósitos, oficina gerencia, oficina contable, dormitorio, hall y servicios higiénicos. • Tercer nivel: dormitorios y servicios higiénicos. • Cuarto nivel: bar, azotea, terraza y servicios higiénicos. En ese sentido, se evidencia que actualmente la edificación ha sido construida con un número de niveles diferentes a lo aprobado en el EIA, evidenciándose que dicho componente no ha sido construido conforme a las características aprobadas en su estudio ambiental.
--

Fuente: Página 16 del Informe Final de Evaluación N° 594-2022-MINEM-DGAAH/DEAH presentado con registro N° 2022-E01-114515

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

24. De acuerdo a lo señalado, se aprecia que, de conformidad con el EIA, el tercer nivel de la edificación debería consistir únicamente en una azotea que incluya guardianía, un cuarto, un patio de maniobras y dos torreones de vigilancia; sin embargo, en el tercer nivel se ha construido un piso completo y cerrado de la edificación constituyendo un tercer piso, conformado por dormitorios y servicios higiénicos. Más aun, de acuerdo al EIA, la edificación no debe incluir un cuarto piso; no obstante, se ha construido un cuarto piso donde se ha implementado un bar, terraza y servicios higiénicos.
25. Además de lo señalado, de conformidad con lo indicado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la DSEM identificó que, **la isla N° 3 se ubicaba atrás de la Isla N° 2, de forma paralela a las islas N° 1 y N° 2**, siendo que, de acuerdo a la DIA, las tres (3) islas deberían estar alineadas. Además, la DSEM detectó que, **la isla N° 3 tiene un (1) dispensador que despacha Diésel, Gasolina Regular y Gasolina Premium**, más no GLP, como indica la DIA. Lo señalado se muestra en las siguientes imágenes:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imágenes de la isla N° 3 de acuerdo a lo detectado en la Supervisión Regular 2023

La isla N° 3 —con su dispensador—, en coordenadas UTM WGS84 Zona 18L 296218E / 8658899N, se ubicó de manera paralela a la Isla N° 1 y la Isla N° 2, y a la vez detrás de la Isla N° 2:



Fuente: Página 4 del Acta de Supervisión 2023

La isla N° 3, mediante su dispensador, despacha Diésel, Gasolina Regular y Gasolina Premium.



Fuente: Fotografía N° 3 del Informe Final de Supervisión

26. En tal sentido, se aprecia que, la isla N° 3 muestra una ubicación distinta a la establecida en la DIA, y, asimismo, el dispensador despacha un producto distinto al establecido en la DIA para dicha isla.
27. En ese sentido, se concluye que, **el administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que, i) Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA, ii)**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.

28. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el Numeral 3.2 (hecho analizado N° 2) del Informe Final de Supervisión¹³.

d) Análisis de los escritos de descargos

d.1. Análisis del escrito de descargos 1

29. En su escrito de descargos 1, el administrado señaló que para regularizar los componentes instalados que difieren de lo aprobado en sus IGAs, ha presentado una solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Para probar esta actuación, anexó copia del cargo de presentación de dicho documento ante la DGAH del MINEM (anexo 1 del escrito de descargos).
30. Al respecto, corresponde señalar que en el sector hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios de impacto ambiental por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8° del RPAAH¹⁴, el cual traslada a los titulares de las actividades de hidrocarburos la obligación de iniciar, ampliar o modificar sus actividades contando, previamente, con la aprobación de un IGA y a cumplir los compromisos establecidos en este.
31. En este orden de ideas, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser ejecutados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas¹⁵, en el caso en particular actividades de hidrocarburos.
32. Ahora bien, corresponde señalar que el presente hecho imputado versa en el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental de la Estación de Servicios, en la medida que se construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso que no se encontraban contemplados en su EIA, se implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta

¹³ Páginas 13 a la 24 del Informe Final de Supervisión N° 00310-2024-OEFA/DSEM-CHID.

¹⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.

¹⁵ Ver considerando 45 de la Resolución N° 489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 20 de noviembre de 2019, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1397714/RESOLUCION%20N%C2%B0%20489-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603420218>

Ver considerando 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1402070/Res-067-2018-OEFA-TFA-SMEPIM..pdf?v=1603762036>

Ver considerando 36 de la Resolución N° 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1413994/RESOLUCION%20N%C2%B0%20015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1604267762>, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a la considerada en su DIA y se destinó la misma al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA, sin que dichas condiciones se encuentren previamente aprobadas por la autoridad certificadora.

33. Cabe señalar que, la importancia de la certificación ambiental radica justamente en que la autoridad certificadora pueda evaluar de manera previa los impactos ambientales y riesgos que podría ocasionar determinadas actividades, para así, poder establecer las medidas de mitigación o rehabilitación pertinente o en caso corresponda prohibir una actividad.
34. Si bien el administrado alega que, para regularizar los componentes instalados que difieren de lo aprobado en sus IGAs, ha presentado una solicitud de acogimiento al PAD, en función a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2024-EM; tal acción no exime al administrado de su incumplimiento; por cuanto, a la fecha de la Supervisión Regular 2023 no contaba con un IGA aprobado con tales modificaciones, situación que se mantiene hasta la actualidad.
35. En este punto, cabe reiterar que el artículo 8° del RPAAH, es muy claro al señalar que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación; esto es, la presentación y aprobación del instrumento de gestión ambiental para la modificación de su DIA o EIA debió efectuarse de forma previa.
36. Asimismo, se debe traer a colación que el administrado no ha acreditado el cese de la conducta infractora, por cuanto, no ha evidenciado que cuente con un IGA aprobado con tales modificaciones.
37. Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, lo dispuesto en dicho cuerpo normativo aplica sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que ostenta el OEFA, ni del desarrollo de los procedimientos y las acciones de supervisión o fiscalización que esta entidad realiza, en el marco de sus competencias¹⁶.
38. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde tener por desestimado lo alegado por el administrado, así como el medio probatorio presentado.

d.2. Análisis del escrito de descargos 2

39. En el escrito de descargos 2, el administrado **reconoció su responsabilidad** –entre otros– por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.

¹⁶

DECRETO SUPREMO N° 013-2024-EM - Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM

***Artículo 7.- De la supervisión y fiscalización**

7.1 Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo aplica sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que ostentan la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Autoridad de Fiscalización en Materia Técnica y de Seguridad (OSINERGMIN), ni del desarrollo de los procedimientos y las acciones de supervisión o fiscalización que dichas entidades realizan, en el marco de sus competencias. Ello, tanto durante el plazo para presentar la solicitud de acogimiento, al vencer el plazo de presentación del instrumento de gestión ambiental, al vencer el plazo de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente y sin perjuicio de la fiscalización que se realice en el supuesto de aprobación o desaprobación de dicho instrumento.

7.2 Sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización, el titular de la actividad está obligado a cumplir con las regulaciones vigentes vinculadas a la obtención de aquellos títulos habilitantes obligatorios para el desarrollo de su actividad. (...)”



40. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**

e) Conclusión

41. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que:
- i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA.
 - ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.
42. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el presente hecho imputado.**

III.2. Hecho imputado N°2: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

43. El artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**)¹⁷, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse de forma segregada, en espacios exclusivos y considerando sus características físicas, químicas y biológicas. Esta segregación debe tomar en cuenta las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las posibles reacciones con el material del recipiente contenedor, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, precisa que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.”
44. En concordancia con lo anterior, el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹⁸ establece la obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal

¹⁷ **Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
“Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.”

¹⁸ **Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

“Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de implementar áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación. Estas instalaciones deben garantizar condiciones que eviten la contaminación del lugar y la exposición del personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

45. Por su parte, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)¹⁹ dispone que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278 y que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal forma que se garantice la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
46. Asimismo, según lo determina la “Norma Técnica Peruana 900.058:2019, Gestión de Residuos, Código de Colores”, los residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben ser almacenados, de acuerdo con el siguiente código de colores:

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

47. En ese sentido, los titulares están obligados a contar con contenedores adecuados para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, que cumplan lo establecido en la norma técnica NTP 900.058:2019. Gestión de Residuos y que reúna las condiciones de seguridad, de tal manera que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte; asimismo, debe de realizar la segregación de sus residuos sólidos considerando lo establecido en la referida norma técnica.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

48. Conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó, entre otros contenedores, **un (1) contenedor metálico de color verde con el rótulo de “Residuos no peligrosos - Vidrio”**, conforme se aprecia en la imagen a continuación:

residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

(...)

¹⁹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

“Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 5: Fotografía de un contenedor metálico de color verde con el rótulo de “Residuos no peligrosos - Vidrio”



Fuente: Anexo “Registros digitales de fotografías de la supervisión” del Acta de Supervisión 2023
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

49. De las anteriores imágenes, se advierte que **dicho contenedor para vidrio cuenta con un color que contraviene el código de colores** establecido en la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos”, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Análisis del contenedor para vidrio detectado en la Supervisión Regular 2023, según la NTP 900.058 2019

Color para contenedor de vidrio según Norma Técnica Peruana 900.058 2019		Color del contenedor para vidrio detectado en la Supervisión Regular 2023	Cumple (Sí/No)								
<table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr><tr><td>Vidrio</td><td>Plomo</td></tr><tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr></table>		Tipo de residuo	Color	(...)	(...)	Vidrio	Plomo	(...)	(...)	Verde	No
Tipo de residuo	Color										
(...)	(...)										
Vidrio	Plomo										
(...)	(...)										

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

50. En ese sentido, se advierte que el administrado cuenta con un (1) contenedor para vidrio que no cumple con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019, pues es verde y no plomo —como establece dicho código de colores—.
51. En esa línea, se concluye que el administrado **no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

52. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el Numeral 3.3 (hecho analizado N° 3) del Informe Final de Supervisión²⁰.

c) Análisis de los escritos de descargos

c.1. Análisis del escrito de descargos 1

53. En su escrito de descargos 1, el administrado señaló lo siguiente:
- i. La Estación de Servicios cuenta con un área de almacenamiento temporal para residuos sólidos peligrosos y no peligrosos debidamente implementado con recipientes codificados para cada tipo de residuos.
 - ii. El contenedor que se identificó durante la supervisión fue pintado de verde por error de personal contratado; sin embargo, se cumple con la correcta segregación de residuos dentro de la organización.
 - iii. Asimismo, señala que se ha tomado como medida correctiva pintar dicho contenedor de color plomo, conforme al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058-2019. Para evidenciar ello, adjunta fotografías del área de almacenamiento (anexo 2 del escrito de descargos).
 - iv. Se cuenta con un plan de gestión y minimización de los Residuos Sólidos que tiene como guía para la gestión de los residuos de forma continua y permanente.
 - v. El hecho de verificar un recipiente de color verde en el punto de acopio no implicó riesgo ambiental ni sanitario, ni existe evidencia de impactos negativos, pues el residuo fue correctamente manejado.
54. Al respecto, es necesario señalar preliminarmente que, en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General²¹ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), se establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
55. En relación con la normativa expuesta, corresponde mencionar que la subsanación voluntaria supone el cese de la conducta infractora y la corrección de sus efectos, de manera previa al inicio del PAS por parte del administrado.
56. Es pertinente señalar que, conforme lo establece el TUO de la LPAG y lo manifestado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en diversos pronunciamientos²² para la configuración de la mencionada eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.

²⁰ Páginas 24 a la 29 del Informe Final de Supervisión.

²¹ **TUO de la LPAG**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. (...)”

²² Entre ellas, las Resoluciones N°. 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 014-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 013-2019- OEFA/TFA-SMEPIM, 081-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 160-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (ii) Se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Se subsane la conducta infractora por parte del administrado
57. Teniendo en cuenta ello, corresponde evaluar si las fotografías presentadas por el administrado evidencian la subsanación voluntaria de la presunta conducta infractora, en los términos de lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG.

Cuadro N° 7: Análisis de las fotografías adjuntas en el escrito de descargos

	Fotografía con fecha del 9 de abril de 2025 con coordenada UTM WGS84 Zona 18L 296237E /8658903N De la imagen, no se puede visualizar el adecuado uso del código colores a través de la implementación de un contenedor de color plomo para residuos del tipo vidrio
	La fotografía no se encuentra fechada ni cuenta con coordenadas. Asimismo, se muestra un contenedor de color plomo; sin embargo, la fotografía no muestra con suficiente nitidez el rotulo del contenedor.

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

58. Sin perjuicio de que las fotografías presentadas no acreditan fehacientemente la corrección de la conducta infractora, cabe precisar que, la primera fotografía corresponde al 9 de abril de 2025, esto es, fue tomada con posterioridad al inicio del PAS (04 de abril de 2025), por lo que, en dicho aspecto no cumple con la primera condición para la determinación de la subsanación voluntaria prevista en el TUO de la LPAG.
59. Respecto a la segunda fotografía, no incluye coordenadas ni se encuentra fechada, por lo que, no se puede identificar el día, mes y año de la misma, en tal sentido, no evidencia que fue tomada con anterioridad al inicio del PAS (04 de abril de 2025), esto es, no cumple con la primera condición para la determinación de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

subsanación voluntaria prevista en el TUO de la LPAG.

60. Sobre el particular, es preciso señalar que, el TFA ha señalado en anteriores pronunciamientos que el administrado debe presentar medios probatorios idóneos que permitan sustentar sus alegaciones, como es el caso de fotografías georreferenciadas y fechadas²³, ya que dotan de un elemento de certeza a la prueba que aporta el administrado. Así, se convierten en un requisito al momento de la evaluación de algún hecho, pues otorgan convicción en torno a lo que se pretende demostrar.
61. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con los medios probatorios que obran en el expediente, se ha verificado que el administrado no ha subsanado la conducta infractora, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.
62. Ahora bien, respecto a lo indicado por el administrado en el numeral i) y ii) cabe mencionar que, no se le imputó por no contar con un área de almacenamiento temporal para residuos sólidos peligrosos y no peligrosos o no haber realizado una adecuada segregación de sus residuos; sino por no cumplir con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019, lo cual ha sido evidenciado en el análisis del hecho imputado.
63. Por otro lado, si bien el administrado señala que cuenta con un plan de gestión y minimización de los Residuos Sólidos a efectos de realizar una gestión de los residuos de forma continua y permanente, ello no desvirtúa el hecho imputado puesto que se ha verificado que se ha transgredido la normativa ambiental, es decir, el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019, a pesar de contar con dicho plan.
64. Ahora bien, sobre lo señalado por el administrado en el numeral v) del escrito de descargos 1, es preciso indicar que, el hecho imputado no requiere la existencia de riesgo ambiental, sanitario, ni tampoco por algún impacto ambiental negativo para la configuración de la conducta infractora; conforme al marco normativo detallado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

c.2. Análisis del escrito de descargos 2

65. En el escrito de descargos 2, el administrado **reconoció su responsabilidad** –entre otros– por la comisión del hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
66. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**

d) Conclusión

67. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019**

²³

Véase la Resolución N° 431-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 06 de diciembre de 2018, la Resolución N° 343-2019- OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de junio de 2020, la Resolución N° 232-2021-OEFA/TFA-SE del 22 de junio de 2021, la Resolución N° 300-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de setiembre de 2021, la Resolución N° 328-2021-OEFA/TFASE del 05 de octubre de 2021, entre otras



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

68. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el presente hecho imputado.**

III.3 Hechos imputados N° 3 al 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó los monitoreos de calidad de ruido correspondientes al cuarto trimestre de 2021; al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

69. El artículo 24° de la Ley N° 28611, LGA²⁴ indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
70. En concordancia con lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de la Ley del SEIA²⁵, la autoridad competente es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
71. Por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados como instrumentos complementarios, y conforme al artículo 29° de la norma antes señalada, las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental²⁶.
72. Ahora bien, el artículo 8° del RPAAH ²⁷ dispone que previo al inicio de Actividades de

²⁴ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

²⁵ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²⁶ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.

²⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

73. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental

74. Mediante Resolución Directoral N° 065-2020-MINEM/DGAAH el 11 de febrero de 2020, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de “Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, ITS). En dicho instrumento, **se asumió el compromiso realizar el monitoreo de ruido, de acuerdo al siguiente detalle:**

Cuadro N° 8: Compromiso ambiental establecido en el ITS

ITS

"(...)

3.2.3 Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el ITS, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental, el cual constituye el último programa de monitoreo ambiental del Establecimiento:

(...)

- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo de "R1" y "R2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Cuadro N° 8

Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental

Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
	Norte	Este				
(…)						
Calidad de ruido						
R1	8658905	296215	A mayor de 3 m del ambiente de cuarto de máquinas	Trimestral	dB (A) LAeqT (Diurno y nocturno) Zona Comercial	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R2	8658895	296229	Zona de salida de patio de maniobra			

Fuente: Folios 37, 38 y 68 del ITS

Los puntos propuestos han sido verificados, su ubicación permitirá el seguimiento y control de la calidad de aire y el ruido ambiental en la Estación de Servicios.

(...)"

Fuente: Folios 37, 38 y 68 del ITS

Los puntos propuestos han sido verificados, su ubicación permitirá el seguimiento y control de la calidad de aire y el ruido ambiental en la Estación de Servicios.
(...).”

Fuente: Página 13 del Informe Final de Evaluación N° 078-2020-MINEM-DGAAH/DEAH del ITS
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

75. En ese sentido, de acuerdo con el citado compromiso, se aprecia que el administrado se comprometió **a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo** —R1 con coordenadas UTM WGS84 Zona 18L 296215E /8658905N; y, R2 con coordenadas UTM WGS84 Zona 18L 296229E /8658895N— respecto al parámetro Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.



c) **Análisis de los hechos imputados N° 3 al 10**

76. Conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, en el marco de la Supervisión Especial 2023, la Autoridad Supervisora revisó los Informes de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, **IMA**) de calidad de ruido presentados por el administrado, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
77. En este contexto, se procedió a revisar los referidos IMA de calidad de ruido presentados por el administrado, correspondientes al cuarto trimestre de 2021; al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023²⁸.
78. Al respecto, de la revisión efectuada, se advirtió que, **en dichos IMA, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y que no se adjuntan los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL)**, que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA.
79. Sobre el particular, cabe precisar que la importancia de los informes de ensayo recae en que lo mismos brindan la información respecto al laboratorio, la metodología, la fecha de monitoreo, entre otros aspectos relacionados a la toma de la muestra y su análisis; a efectos de verificar la validez del monitoreo realizado por el administrado, y, en consecuencia, el cumplimiento del compromiso materia de análisis establecido en su instrumento de gestión ambiental.
80. En línea con ello, la relevancia no solo de contar con informes de ensayo, sino, asimismo, de que estos sean acreditados por el INACAL, radica en que dicha acreditación garantiza la confiabilidad de los resultados y demás datos relativos al monitoreo. Al respecto, se debe precisar que, de conformidad con el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado (DA-acr-05R, en su versión 02)²⁹, un informe de ensayo debe contar con el sello de acreditación del INACAL.
81. En atención a lo señalado, en el presente caso, **debido a la falta de informes de ensayo que sustenten los resultados descritos en los IMA, no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de**

²⁸ Informe de monitoreo del cuarto trimestre de 2021 con Registro N° 2022-E01-004298; Informe de monitoreo del primer trimestre de 2022 con Registro N° 2022-E01-038220; Informe de monitoreo del segundo trimestre de 2022 con Registro N° 2022-E01-059193; Informe de monitoreo del tercer trimestre de 2022 con Registro N° 2022-E01-105301; Informe de monitoreo del cuarto trimestre de 2022 con Registro N° 2023-E01-004142; Informe de monitoreo del primer trimestre de 2023 con Registro N° 2023-E01-457452; Informe de monitoreo del segundo trimestre de 2023 con Registro N° 2023-E01-514974; e, Informe de monitoreo del tercer trimestre de 2023 con Registro N° 2023-E01-549088.

²⁹ Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado - DAacr05R, en su versión 02, aprobado el 25 de junio de 2020
“5. CRITERIOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO (...)
5.3 Símbolo de acreditación en Informes y certificados
a) El símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello:
a.1 El símbolo deber ser utilizado (en las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento) en todos los certificados o informes emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL - DA.
a.2 Cualquier informe o certificado que haya sido emitido por un OEC acreditado, y no cuente con el símbolo de acreditación, estará incurriendo en una infracción pasible de sanción, conforme en el Reglamento para la Acreditación de OEC.
(...)”



2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, de acuerdo a lo establecido en su ITS. Por tanto, **los monitoreos de calidad de ruido de dichos periodos se tienen por no realizados.**

82. Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que, mediante Oficio N° 588-2022-INACAL/DA de fecha 26 de octubre de 2022 (registro N° 2022-E01-113244), el INACAL informó a la SFEM que, desde el 10 de enero de 2020 acredita a los laboratorios de ensayo para la realización de mediciones de ruido, es decir que, a partir de dicha fecha, es exigible que la realización de los monitoreos de ruido sea a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el INACAL, el cual emite informes de ensayo. Por tanto, ya había la exigencia de presentar los monitoreos de ruido con los respectivos informes de ensayo en los periodos materia de análisis.
83. En atención a lo señalado, se concluye que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó los monitoreos de calidad de ruido correspondientes al cuarto trimestre de 2021, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023.**
84. El análisis técnico legal de los hechos imputados se encuentra sustentado en los documentos antes descritos y en el ítem “3.4 hecho analizado N° 4” del Informe Final de Supervisión³⁰.

d) Análisis de los escritos de descargos

d.1. Análisis del escrito de descargos 1

85. En su escrito de descargos 1, el administrado señaló lo siguiente:
 - (i) Se ha sido respetuoso con el cumplimiento de los compromisos ambientales y las normativas; por ello, se ha realizado monitoreos de ruido de forma continua, conforme al programa de monitoreo aprobado en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado por la Resolución Directoral N° 065-2020-MINEM/DGAAH (ver cuadro N° 2 del ITS). Desde antes del 2015 se ha venido presentando informes de monitoreo tanto de ruido como de aire, sin que en ese período existan observaciones al respecto y de forma repentina, señalan que no se han hecho los monitoreos de los periodos imputados.
 - (ii) Los monitoreos de ruido fueron realizados con equipos acreditados para tal fin, y los resultados obtenidos no han mostrado contaminación. Asimismo, que se siguió los procedimientos del Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental del Ministerio del Ambiente (Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM), registrándose con el sonómetro para calcular el nivel equivalente (Leq A), con sonómetro colocado verticalmente, ubicando el micrófono a una altura no menor de 1.5 metros.
 - (iii) Por iniciativa propia y en atención a las leyes pertinentes, la administración decidió hacer los cambios necesarios para el manejo ambiental y desde marzo del presente año realiza los monitoreos de aire y ruido con laboratorios ambientales acreditados por INACAL; por lo que se han realizado las medidas correctivas de forma voluntaria, antes de alguna observación de la autoridad pertinente. Como primer monitoreo ambiental del año 2025, se efectuó uno el día 11 de marzo de 2025. Se adjunta el informe de monitoreo de aire y ruido correspondiente al primer trimestre, cuyo ingreso fue registrado ante OEFA (anexo 3 del escrito de descargos).

³⁰

Páginas 29 a la 52 del Informe Final de Supervisión N° 00310-2024-OEFA/DSEM-CHID.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

86. Respecto al numeral iii) del escrito de descargos 1, es necesario señalar preliminarmente que, en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, se establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
87. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado el TUO de la LPAG y lo manifestado por el TFA en diversos pronunciamientos³¹ para la configuración de la mencionada eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
 - (ii) Se produzca de manera voluntaria.
 - (iii) Se subsane la conducta infractora por parte del administrado
88. Cabe señalar que, dentro del supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; no solo es suficiente evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha así como desde los efectos que despliega, pues existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas.
89. Al respecto, es preciso señalar que, las conductas analizadas en el presente caso están referidas a la obligación de efectuar monitoreos ambientales, en ese sentido, los monitoreos ambientales consisten en la acción de recolectar muestras, realizar mediciones o registrar datos de los componentes ambientales (agua, suelo, aire, entre otros) en un determinado espacio y tiempo³². Dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.
90. En dicha línea, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el TFA del OEFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³³.
91. Es relevante indicar que los monitoreos tienen por finalidad: (i) comprobar la correcta implementación de las medidas de control y mitigación de los impactos ambientales derivados de la actividad productiva de los administrados y (ii) verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de la entidad administrativa.
92. En este contexto, el TFA ha señalado en diversas oportunidades que las conductas referidas a la realización de monitoreos son de naturaleza instantánea, en tal sentido, si

³¹ Entre ellas, las Resoluciones N°. 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 014-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 013-2019- OEFA/TFA-SMEPIM, 081-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 160-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, entre otras.

³² **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

Anexo 1

Definiciones

(...)

16. Monitoreo: Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.

(...)"

³³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el monitoreo no se efectuó en el periodo previsto no podría aplicarse la eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria, tal y como ha sido desarrollado por el TFA en el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM:

“55. Así las cosas, tal como indicó este tribunal en reiterados pronunciamientos, la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora.”

93. Conforme a lo expuesto, los monitoreos que pueda realizar el administrado en periodos distintos a los imputados, no desvirtúan los hechos imputados, en la medida que estos consisten en que los monitoreos ruido debieron realizarse en periodos específicos de tiempo, como son, **al cuarto trimestre de 2021; al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023.**
94. Por otro lado, respecto a los argumentos presentados por el administrado sobre la ejecución de monitoreos ambientales de la calidad de aire, es preciso señalar que, no se le imputó por no realizar el monitoreo de calidad de aire, sino de ruido.
95. Por otro lado, sobre lo señalado por el administrado en el numeral i) del escrito de descargos 1, es preciso señalar que, el hecho que antes no hayan sido observados los monitoreos ejecutados por este, no los exime de responsabilidad; pudo deberse a distintos factores que evaluó la Autoridad Supervisora, como que recién desde el año 2021 que se cuenta con laboratorios acreditados, entre otros. Cabe señalar que, conforme a lo desarrollado en el análisis del hecho imputado, el incumplimiento ha sido sustentado y evidenciado para los periodos imputados.
96. Ahora bien, respecto a lo señalado por el administrado en el numeral ii) del escrito de descargos 1, si bien el administrado efectuó el monitoreo de ruido utilizando un equipo de medición (sonómetro) calibrado por entidades debidamente autorizadas por el INACAL (TEST & CONTROL y ALAB), ello no constituye un elemento de convicción suficiente para concluir la realización de los monitoreos ambientales de ruido correspondientes al cuarto trimestre de 2021; al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; así como al primer, segundo y tercer trimestre de 2023, en la medida en que la ausencia de informes de ensayo que respalden los resultados consignados en los IMA impide generar certeza respecto de la efectiva ejecución de dichos monitoreos ambientales. En consecuencia, los monitoreos de calidad de ruido correspondientes a los periodos antes señalados se tienen por no realizados, conforme a lo desarrollado en el análisis del hecho imputado.
97. Sin perjuicio de ello, la Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM, no publicó un protocolo aprobado para el monitoreo de ruido, sino únicamente publicó un proyecto de protocolo de monitoreo³⁴; por lo cual, el protocolo alegado por el administrado tampoco brinda certeza y garantía de calidad de sus resultados de ruido; por ende, los monitoreos de ruido son considerados como no realizados.
98. Conforme a lo señalado, se tienen por desvirtuados los argumentos esbozados por el administrado referidos a los presentes hechos imputados.

³⁴ Resolución N° 227-2013-MINAM del 1 de agosto de 2013, disponible en: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/RM-N%C2%BA-227-2013-MINAM.pdf>
“Artículo 1°.-Disponer la publicación para fines de Consulta Pública del Proyecto de Decreto supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d.2. Análisis del escrito de descargos 2

99. En el escrito de descargos 2, el administrado **reconoció su responsabilidad** –entre otros– por la comisión de los hechos imputados N° 3 al 10 de la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
100. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N° 3 al 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**

e) Conclusión

101. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó los monitoreos de calidad de ruido correspondientes al cuarto trimestre de 2021; al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023**
102. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en el numeral N° 3 al 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado por los presentes hechos imputados.**

III.4 Hechos imputados N° 11 y 12: El administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

103. El artículo 55° del RPAAH³⁵ establece que los residuos sólidos generados en cualquiera de las actividades de hidrocarburos deben ser manejados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la LGIRS y el RLGIRS.
104. El literal h) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos³⁶.
105. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del RLGIRS³⁷, los generadores de

³⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM
“Artículo 55°.- Del manejo de residuos sólidos
Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes. Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. (...).”

³⁶ Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278
“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)
h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

³⁷ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre

b) **Análisis de los hechos imputados N° 11 y 12**

106. Durante la Supervisión Regular 2023, de la revisión de la plataforma SIGERSOL, la Autoridad Supervisora advirtió los siguientes **MRSP** presentados por el administrado en dicha plataforma, con fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022:

Cuadro N° 9: MRSP con fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022

Descripción de los MRSP descargados del SIGERSOL	
MRSP con fecha de disposición final 17 de enero de 2022	
<u>Se realizó la disposición final de 0.003 TM de trapos contaminados con hidrocarburos el 17 de enero de 2022</u> (primer trimestre de 2022), en el relleno de seguridad de Pretamas S.A.C. en la quebrada de Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia Huarochiri y departamento Lima:	

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278;

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

(...)

48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte.

(...)

Artículo 56.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

Los generadores de residuos sólidos no municipales (...) que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Durante los quince (15) primeros días de cada trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción de los MRSP descargados del SIGERSOL

Se realizó la disposición final de 0.001 TM de arena contaminada con hidrocarburos el 17 de enero de 2022 (primer trimestre de 2022), en el relleno de seguridad de Pretamas S.A.C. en la quebrada de Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia Huarochiri y departamento Lima:

ANEXO 2
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO 2022

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y sigla: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.
N° RUC: 20579038761 E-MAIL: Telefono(s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA
Av. (X) (Y) (Z) Calle (X) (Y) (Z) VICTOR MALASQUEZ HRO. SIN COS. CAMPESINA COLLANAC (PARCELA 1-A - SECTOR 24 DE JUNIO)
Ubicación: Distrito: PACHACAMAC
Provincia: LIMA Departamento: LIMA C. Postal: C. Postal:
Representante Legal: MARTIN HUAYNAS SERRANO D.N.I.E.: 7381278 C.I.P.: 87818
Ingeniero Sanitario: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ C.I.P.: 87818

1.1 Datos del Residuo (Usar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: ARENA CONTAMINADA CON HIDROCARBURO
1.1.2 CARACTERÍSTICAS:
a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): 0.001
c) Tipo de Envase: Recipiente (Especifique la forma) Material Volumen (m³) N° de Recipientes
1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☐ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros DAÑOS AL AMBIENTE (Especifique):
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA:
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derribo: RECOGER LOS RESIDUOS E INFORMAR A PRAXIS ECOLOGY S.A.C.
Infiltración: RECOGER EL SUELO CONTAMINADO EN CONTENEDORES.
Incendio: COLOCAR CONTENEDOR PESTO ABC, SOLICITAR APOYO DE LA CORUPE E INFORMAR A PRAXIS ECOLOGY S.A.C.
Explosión:
Otros accidentes: SOLICITAR APOYO DE CORUPE Y PNP Y/O AMBULANCIA ESSALUD E INFORMAR A PRAXIS ECOLOGY S.A.C.
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:
Empresa / dependencia de Salud Persona de contacto Teléfono (indicar el código de la ciudad)
AMBULANCIA ESSALUD CENTRAL TELEFONICA 01-124 2965
CORUPE (CUERPO GENERAL DE SOMBREROS) CENTRAL DE EMERGENCIAS 115
PNP CENTRAL DE EMERGENCIAS 105
PRAXIS ECOLOGY S.A.C. ING. ERNESTO CESPEDES P. 01-6764395

2.0 EPS-RS TRANSPORTISTA
Razón social y sigla: PRAXIS ECOLOGY S.A.C. N° RUC: 20571442084
N° Registro EO-RS y Fecha de Vto. N° Autorización Municipal N° Aprobación de Ruta (*)
0035-19-150132 Indeterminada 03012-16 HTR N° T-035117-2021
Dirección: Av. (X) (Y) (Z) Calle (X) (Y) (Z) Ms. E. Lote 27-28-29-30-31 N°
Ubicación: Centro Grande Centro San Juan de Lurigancho Provincia: Lima
Departamento: Lima
Representante Legal: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO D.N.I.E.: 43301180 C.I.P.: 187118
Ingeniero Sanitario: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO C.I.P.: 187118

Observaciones:
Nombre del chofer del vehículo Tipo de vehículo Número de placa Cantidad (TM)
Carlos Acosta Campesino Cereales FURGON BHL-795 1

REFERENDOS
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 17-01-2022
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: ERNESTO CESPEDES PULIDO Firma: Fecha: 17-01-2022
EPS-RS Tratamiento, Disposición Final o EC-RS de Exportación o Aduana - Responsable
Nombre: CARLOS ALBERTO DÍAZ Firma: Fecha: 17-01-2022
Lugar: RELLENO DE SEGURIDAD DE PETRAMAS - HUAYCOLORO Fecha: 17-01-2022

REFERENDOS - Devolución del manifiesto al Generador
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 17-01-2022
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: ERNESTO CESPEDES PULIDO Firma: Fecha: 17-01-2022

MRSP con fecha de disposición final 22 de julio de 2022

Se realizó la disposición final de 5 Kg de trapos contaminados con hidrocarburos el 22 de julio de 2022 (tercer trimestre de 2022), en el relleno de seguridad de Pretamas S.A.C. en la quebrada de Huaycoloro Km.7, distrito de San Antonio, provincia Huarochiri y departamento Lima:

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO 2022

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón social y sigla: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C.
N° RUC: 20579038761 E-MAIL: Telefono(s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. (X) (Y) (Z) Calle (X) (Y) (Z) VICTOR MALASQUEZ, PARCELA 1-A
Ubicación: Distrito: PACHACAMAC
Provincia: LIMA Departamento: LIMA C. Postal: C. Postal:
Representante Legal: HUAYNAS SERRANO MARTIN D.N.I.E.: 7381278 C.I.P.: 87818
Ingeniero Sanitario: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ C.I.P.: 87818

1.1 Datos del Residuo (Usar para cada tipo de Residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: TRAPOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS
1.1.2 CARACTERÍSTICAS:
a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): 5 KG
c) Tipo de Envase: Recipiente (Especifique la forma) Material Volumen (m³) N° de Recipientes
BOLSAS 1

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):
a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐
e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: Especifique

1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA:
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:
Derribo: Colocar aserrín, salchichas absorbentes.
Infiltración: Colocar paños absorbentes para evitar mayor contaminación.
Incendio: Si fuera el caso, delimitar el área, apagar con extintor al inicio y llamar a los bomberos.
Explosión: Si fuera el caso, alejarse del lugar, si el incendio es controlable, a 1500 metros.
Otros accidentes: Aplicar los primeros auxilios y llamar a los bomberos de la localidad.
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:
Empresa / dependencia de Salud Persona de contacto Teléfono (indicar el código de la ciudad)
Clínica Internacional Recipiente 619 - 6191
Central de Emergencia N° 108 Recipiente 118
Cruz Roja Recipiente 427 - 7071

Observaciones:

2.0 EPS-RS TRANSPORTISTA
Razón social y sigla: ECOLOGO S.A.C. N° RUC: 20601452651
N° Registro EO-RS y Fecha de Vto. N° Autorización Municipal N° Aprobación de Ruta (*)
0035-19-150132 Indeterminada 03012-16 HTR N° T-035117-2021
Dirección: Av. (X) (Y) (Z) Calle (X) (Y) (Z) Ms. E. Lote 10 Ch. - Parcelación Semi Rustica N°
Ubicación: Centro Grande Centro San Juan de Lurigancho Provincia: Lima
Departamento: Lima
Representante Legal: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO D.N.I.E.: 43301180 C.I.P.: 187118
Ingeniero Sanitario: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO C.I.P.: 187118

Observaciones:
Nombre del chofer del vehículo Tipo de vehículo Número de placa Cantidad (TM)
Carlos Acosta Campesino Cereales FURGON BHL-795 1

REFERENDOS
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 22-07-2022
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: Ing. Pedro A. Samalia Mayta Firma: Fecha: 22-07-2022
EPS-RS Tratamiento, Disposición Final o EC-RS de Exportación o Aduana - Responsable
Nombre: Ing. Pedro A. Samalia Mayta Firma: Fecha: 22-07-2022
Lugar: Quebrada Huaycoloro, Huaycoloro Fecha: 22-07-2022

REFERENDOS - Devolución del manifiesto al Generador
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos
Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 22-07-2022
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO Firma: Fecha: 22-07-2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción de los MRSP descargados del SIGERSOL

Se realizó la disposición final de 4 Kg de arena contaminada con hidrocarburos el 22 de julio de 2022 (tercer trimestre de 2022), en el relleno de seguridad de Pretamas S.A.C. en la quebrada de Huaycoloro Km.7, distrito de San Antonio, provincia Huarochiri y departamento Lima:

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022			
1.0 GENERADOR - Datos Generales Razón social y sigla: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C. N° RUC: 20379038761 E-MAIL: Teléfono(x): DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación) Av. [X] [Y] [Z] Calle [] VICTOR MALASQUEZ PARCELA N° 3 Urbanización: Distrito: PACHACAMAC Provincia: LIMA Departamento: LIMA C. Postal: Representante Legal: HUAYNAS BERRANO MARTIN D.N.I./E.: 07380279 Ingeniero responsable: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ C.I.P.: 1.1 Datos del Residuo (Llenar para cada tipo de Residuo) 1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: ARENA CONTAMINADA CON HIDROCARBUROS 1.1.2 CARACTERÍSTICAS: a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Líquido ☐ b) Cantidad Total: 4 KG c) Tipo de Envase: Recipiente (Especifique la forma): Material: Volumen (m³): N° de Recipientes: GRANUL 1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda): a) Auto inflamabilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Poligravidad ☐ d) Explosividad ☐ e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: Especifique: 1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto: Derrame: Colocar aserrín, sábanas absorbentes. Infiltración: Colocar paños absorbentes para evitar mayor contaminación. Incendio: Si fuera el caso, delimitar el área, apagar con extintor si es necesario y llamar a los bomberos. Explosión: Si fuera el caso, alejarse del lugar, si el incendio es controlable, a 1500 metros. Otros accidentes: Aplicar los primeros auxilios y llamar a los bomberos de la localidad. b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia: Empresa / dependencia de Salud: Persona de contacto: Teléfono (Indicar el código de la ciudad): Clínica Internacional: Recepción: 010 - 0191 Central de Emergencia N° 150: Recepción: 115 Clave Médica: Recepción: 437 - 7971 Observaciones:			
2.0 EPS-RS TRANSPORTISTA Razón social y sigla: ECOGLOBO S.A.C. N° RUC: 2060145261 N° Registro EO-RS y Fecha de Voto: N° Autorización Municipal: N° Aprobación de Ruta (*): 0035-19-150132 Indeterminada 030-12-10 HR N° T-035117-2021 Dirección: Av. [] [] Calle [] Sección N° 1 Mza. A Lote 10 Cr. - Paratocón Sierra Ruitica N°: Urbanización: Centro Grande Distrito: San Juan de Lurigancho Provincia: Lima Departamento: Lima Representante Legal: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO D.N.I./E.: 43301160 Ingeniero Sanitario: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO C.I.P.: 187118 Observaciones: Nombre del chofer del vehículo: Tipo de vehículo: Número de placa: Cantidad: Carlos Robert Carapana Sanchez FURGON BHL-785 REFERENDOS Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C. Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 13/07/2022 EPS-RS Transporte - Responsable: Ing. Pedro A. Samalia Mayta Nombre: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO Firma: Fecha: 13/07/2022 Lugar: Responsable Técnico: Ingeniero Mecánico Reg. CP N° 187118 Hora: 3.0 EPS-RS DEL DESTINO FINAL Marcar la opción que corresponda: Tratamiento ☐ Relleno de Seguridad ☒ Exportación ☐ Razón social y sigla: PETRAMAS S.A.C. N° RUC: 2025706604 N° Registro y Fecha de Voto: R.D.N° Autorización Sanitaria: N° Autorización Municipal: Notificación al País Import. EO-RS-0026-20-100716 1899-2013-DIGESA/SA 226-2012-DAFRM/PM N°: Dirección: Av. [] [] Calle [] Quebrada Huaycoloro Km.7 N°: Urbanización: Distrito: San Antonio Provincia: Huarochiri Departamento: Lima Teléfono(x): 014150000 Anexo 114 E-MAIL: contact@petramas.com.pe Representante Legal: Carlos Roberto Soria Del Ordo D.N.I./E.: 07757916 Ingeniero Sanitario: Valery René Mauro Cano C.I.P.: 06416 Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y recepcionados: 4 Observaciones: REFERENDOS EPS-RS Transporte - Responsable: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C. Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 13/07/2022 EPS-RS Tratamiento, Disposición Final o EO-RS de Exportación o Aduana: Firma: Fecha: 13/07/2022 Nombre: Firma: Fecha: 13/07/2022 Lugar: Quebrada Huaycoloro Km.7 - Huarochiri REFERENDOS - Devolución del manifiesto al Generador Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C. Nombre: JORGE ENRIQUE ALTEZ GALVEZ Firma: Fecha: 13/07/2022 EPS-RS Transporte - Responsable: Ing. Pedro A. Samalia Mayta Nombre: SAMALIA MAYTA PEDRO ANTONIO Firma: Fecha: 13/07/2022 Lugar: Responsable Técnico: Ingeniero Mecánico Reg. CP N° 187118 Hora:			

Fuente: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/manifiestos/1stManifiestoEnteRector.xhtml>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

107. Ahora bien, considerando que, de conformidad con el artículo 56° literal a) del RLGIS, durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores, **el administrado debía reportar en SIGERSOL durante los quince (15) primeros días del segundo trimestre del año 2022 (mes de abril), el MRSP del 17 de enero de 2022; y, durante los quince (15) primeros días del cuarto trimestre del año 2022 (mes de octubre), el MRSP de 22 de julio de 2022.**
108. Sin embargo, **ambos MRSP fueron presentados al SIGERSOL el 1 de diciembre de 2022; es decir, luego de vencido plazo establecido en la norma**, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 10: Verificación del SIGERSOL

Capturas de pantalla del SIGERSOL	
Captura de pantalla del SIGERSOL que, muestra que lo MMRS del 17 de enero de 2022, fueron presentados en el SIGERSOL, el 1 de diciembre de 2022:	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
3	MINEM-20379038761-2021-4	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	4	VALIDADO	15/01/2022	320	2037903876	S.A.C. EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C.	01/12/2022	Ingresar

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Octubre: 0,0000

Noviembre: 0,0000

Diciembre: 0,0000

[CERTIFICADO MRSP LAURELES DE MANCHAY.pdf](#)

[Anterior](#) [Siguiendo](#)

Captura de pantalla del SIGERSOL que, muestra que los MRSP del 22 de julio de 2022, fueron presentados en el SIGERSOL el 1 de diciembre de 2022:

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20379038761

Estado: --Selecione--

Año: --Selecione--

Trimestre: --Selecione--

[Buscar](#)

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
4	MINEM-20379038761-2022-2	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2022	2	VALIDADO	21/07/2022	133	2037903876	S.A.C. EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES LOS LAURELES DE MANCHAY S.A.C.	01/12/2022	Ingresar

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Abril: 0,0000

Mayo: 0,0000

Junio: 0,0000

[CERTIFICADO DE MRSP LAURELES DE MANCHAY 19.08.2022.pdf](#)

[Anterior](#) [Siguiendo](#)

Fuente: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/manifiestos/1stManifiestoEnteRector.xhtml>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI



109. En tal sentido, se aprecia que los MRSP con fechas de disposición 17 enero y 22 de julio de 2022 fueron presentados el 1 de diciembre de 2022.
110. En ese sentido, se concluye que, **el administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.**
111. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el Numeral 3.7 (hecho analizado N° 7) del Informe Final de Supervisión³⁸.

c) Análisis de los escritos de descargos

c.1. Análisis del escrito de descargos 1

112. En su escrito de descargos 1, el administrado señaló lo siguiente:
- i. Los MRSP generalmente se han presentado al OEFA por mesa de partes; es por ello que los de fecha de disposición final del 17 de enero de 2022 fueron presentados al OEFA el 24 de enero de 2022 con registro 2022-E01-006346; y. Por lo tanto, se considera correcta la presentación al OEFA como Autoridad Ambiental.
 - ii. La presentación de los referidos MRSP en diciembre del 2022 en el SIGERSOL, fue con el objetivo de regularizar a pesar de haber presentado al OEFA dentro del periodo correspondiente. En los periodos siguientes se ha presentado los MRSP a SIGERSOL dentro de las fechas correspondientes.
 - iii. Siendo que los MRSP generados en las Estaciones de Servicios (gasolineras) deben ser ingresados en la plataforma SIGERSOL desde que entró en vigencia el RLGIRS (publicado el 24 de junio de 2017), durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las presentaciones ante la OEFA se realizaron sin observaciones. No obstante, desde 2022 se señala que se han cometido faltas administrativas y la posibilidad de obtener multas, a pesar de que se ha venido realizando lo mismo durante varios años. Sumado a ello, al ingresar la documentación al SIGERSOL no se ha recibido observación alguna de la autoridad, por lo que, fue considerada como medidas correctivas voluntarias adoptadas antes cualquier observación de la autoridad competente.
 - iv. Para sus argumentos, el administrado presenta copia de los cargos de presentación de los MRSP materia de imputación (anexo 4 y 5 del escrito de descargos).
113. Conforme al marco normativo expuesto en el acápite a) del presente hecho imputado, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre.
114. Sobre ello, cabe señalar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**) anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL, para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.

³⁸ Páginas 61 a la 71 del Informe Final de Supervisión.



115. Ahora bien, en el presente caso, el administrado manifiesta que cumplió con presentar i) el MRSP de fecha de disposición final del 17 de enero de 2022 a través de mesa de partes del OEFA el 24 de enero de 2022 con registro 2022-E01-006346; y, ii) MRSP de fecha de disposición final del 22 de julio de 2022 a través de mesa de partes del OEFA el 19 de agosto de 2022 con registro 2022-E01-090195; no obstante, dicha recepción y registro no implica el cumplimiento de su obligación; por cuanto, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la presentación del MRSP debe ser efectuada a través de la Plataforma del SIGERSOL.
116. Con relación a la regularización alegada por el administrado respecto a la presentación posterior de los MRSP a través de la plataforma SIGERSOL a pesar de haber presentado al OEFA en el periodo correspondiente; cabe indicar que dichas acciones no eximen de responsabilidad al administrado, al tratarse de infracciones instantáneas, cuyo incumplimiento se configuró al vencimiento del plazo de presentación.
117. Al respecto, el TFA mediante la Resolución N° 503-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 11 de julio de 2024, ha señalado que las obligaciones sujetas a un plazo, no constituyen una infracción subsanable; toda vez, que tiene una naturaleza instantánea, dado que se incurre en infracción cuando el plazo para el cumplimiento de la obligación vence; por el cual, no son susceptibles de subsanación³⁹.
118. En ese sentido, las acciones posteriores que adopte el administrado, no podrán revertir el hecho consumado. Así, el hecho de que el administrado haya presentado los referidos MRSP de fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL de forma posterior, no desvirtúa la configuración del incumplimiento de la obligación ambiental materia de análisis.
119. Finalmente, respecto al numeral iii) del escrito de descargos 1, la presentación de los MRSP es exigible desde que se implementó la plataforma SIGERSOL y, el hecho que no se hayan realizado observaciones en los periodos anteriores, o al momento de registrarse los MRSP, no validan un cumplimiento; por cuanto la información presentada en dicha plataforma es materia de fiscalización por el OEFA, habiéndose quedado acreditado la conducta infractora, conforme a lo desarrollado en el acápite de análisis del hecho imputado.
120. Por lo expuesto, se desestima los alegatos del administrado en estos extremos de su escrito de descargos.

c.2. Análisis del escrito de descargos 2

121. En el escrito de descargos 2, el administrado **reconoció su responsabilidad** –entre otros– por la comisión de los hechos imputados N° 11 y 12 de la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
122. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N° 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, luego de la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**

³⁹

Considerando 74 de la RESOLUCIÓN N° 503-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 11 de julio del 2024, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6864129/5937228-resolucion-n-503-2024-oefa-tfa-se.pdf?v=1724960676>



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Conclusión

123. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.**
124. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en el numeral N° 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde **declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el presente hecho imputado.**

III.5 Hechos imputados N° 13 y 14: El administrado no cuenta con Planes de Capacitación en temas ambientales del 2021 y del 2022, de acuerdo con la normatividad vigente

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

125. Conforme a lo establecido en el artículo 64° del RPAAH⁴⁰, los administrados deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales y deben remitirlo como parte del Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

b) Análisis de los hechos imputados N° 13 y 14

126. De la revisión de los IAA de la Estación de Servicios correspondientes a los años 2021 y 2022, presentados por el administrado al OEFA el 22 de marzo de 2022 (registro N° 2022-E01-024678) y el 21 de marzo de 2023 (registro N° 2023-E01-398191), respectivamente, la Autoridad Supervisora advirtió que los mismos contienen un cronograma de actividades anuales, que incluye entre sus ítems, la “Capacitación a trabajadores en temas de protección ambiental y seguridad”, la que se habría realizado en los cuatro trimestres de ambos años, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°11: Extractos de los IAA de la Estación de Servicios correspondientes a 2021 y 2022

IAA de la Estación de Servicios correspondiente al año 2021				
“(...) 5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ”				
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ANUALES	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2. Capacitación de trabajadores en temas de protección ambiental y seguridad	X	X	X	X
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
“(...)”				

⁴⁰ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificada con Decreto Supremo N° 023-2018-EM

“(...)”

Artículo 64°.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

“(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IAA de la Estación de Servicios correspondiente al año 2022				
“(...)”				
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Y DE OTRAS ACTIVIDADES				
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ANUALES	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2. Capacitación a trabajadores en temas de protección ambiental y seguridad	X	X	X	X
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Página 9 del IAA de 2021 y página 8 del IAA de 2022

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

127. Al respecto, se procedió a revisar los referidos IAA del 2021 y 2022 y advierte que el administrado no adjuntó a los mismos los correspondientes Planes de Capacitación en temas ambientales. Se precisa que, el hecho de que el administrado cuente con un cronograma de capacitación, ello no evidencia, por sí mismo, que cuente con un Plan de Capacitación. Sumado a ello, se debe agregar que el referido plan debería comprender los aspectos mínimos como los temas a tratar, los materiales a utilizar, a quién va dirigido, entre otros.
128. A partir de lo expuesto, se aprecia que el administrado no cumplió con remitir su Planes de Capacitación en temas ambientales como parte de los IAA de los ejercicios 2021 y 2022, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental.
129. En atención al presente acápite, se concluye que el administrado no cuenta con Planes de Capacitación en temas ambientales correspondientes a los periodos 2021 y 2022, de acuerdo con la normatividad vigente.
130. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en el presente acápite, así como en el análisis contenido en el Numeral 3.9 (hecho analizado N° 9) del Informe Final de Supervisión⁴¹.
131. Sobre el particular, es pertinente mencionar que el principio de Tipicidad se encuentra recogido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG el mismo que señala que solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas en normas con rango de ley, y las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria⁴². Asimismo, el principio de Debido Procedimiento previsto en el numerales 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG establecen que la administración pública debe motivar las

⁴¹ Páginas 77 a la 81 del Informe Final de Supervisión.

⁴² Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como cuantos, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

(...).”

decisiones a las que arribe⁴³.

132. Estando a lo anterior, de la Tabla N° 1 Resolución Subdirectoral que contiene a las presuntas conductas infractoras N° 13 y 14 se advierte que las mismas están referidas a que el administrado no contaría con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021 y 2022 conforme a lo establecido en la normativa vigente, las mismas que tendrían sustento en la norma sustantiva contenida en el artículo 64° del RPAAH y el literal b) del artículo 11° y numeral 9.2 del rubro 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD como norma tipificadora; no obstante, de los hechos que sustentan la comisión de las presuntas conductas infractoras se tiene que estas están fundamentadas en que el administrado no habría presentado como parte del IAA 2021 y 2022 el Plan de Capacitación en temas ambientales.
133. Ahora bien, del contenido del literal b) del artículo 11° numeral 9.2 del rubro 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD se advierte que el mismo contiene a la conducta infractora referida a no contar con Plan de Capacitación en temas ambientales, más no ha no haber presentado el referido documento junto al IAA, ya que la presunta infracción antes citada se encuentra prevista en el literal a) del artículo 3° y numeral 1.2 del Rubro 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.
134. Estando a lo anterior, se advierte que los hechos detectados por la Autoridad Supervisora no se subsumen con la infracción prevista en el literal b) del artículo 11° y numeral 9.2 del rubro 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, norma con la cual se dio inicio al PAS por las presuntas infracciones N° 13 y 14 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral⁴⁴. En consecuencia, en atención al principio de Tipicidad y Debido Procedimiento **corresponde archivar las presentes conductas infractoras por los fundamentos antes expuestos.**
135. Finalmente, es preciso señalar que la declaración de archivo de estos extremos del PAS, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA. Además, lo señalado en la presente se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, por lo que no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROCEDENCIA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

136. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones

⁴³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

⁴⁴ Conforme a lo resuelto por el TFA en la Resolución N° 876-2024-OEFA/TFA-SE del 05 de diciembre de 2024.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁵.

137. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁴⁶.
138. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS del OEFA⁴⁷ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴⁸, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁴⁹ establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del

⁴⁵ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

⁴⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁴⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

⁴⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...) 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...) d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

⁴⁹ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

⁵⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...) 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...) f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

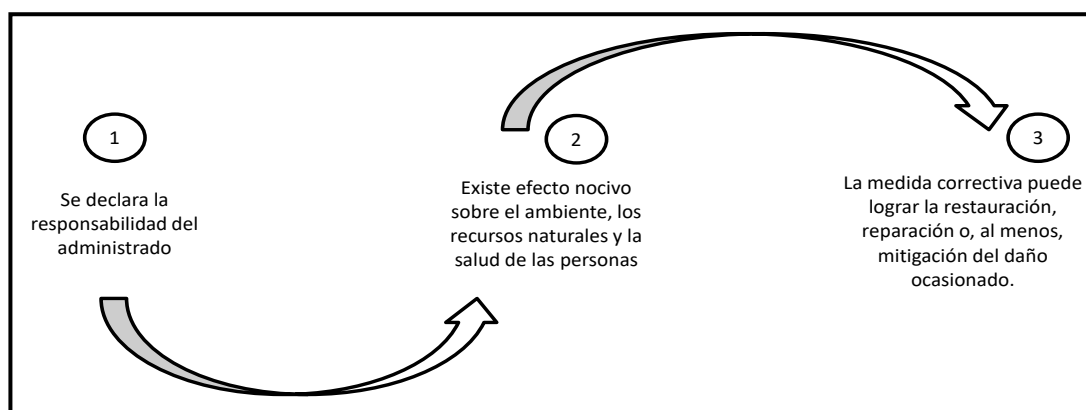
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

139. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

140. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁵¹. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

141. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵² conseguir a través del dictado de la medida

⁵¹ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Circulo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁵² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

142. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵³. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

143. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁴, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

144. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde ordenar una medida correctiva.

145. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá ordenar una medida correctiva.

a) Conductas infractoras N° 1 y 2

146. En el presente caso, las conductas infractoras N° 1 y 2 están referidas a lo siguiente:

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - **Objeto o contenido del acto administrativo**
(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁵³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - **Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”

⁵⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - **Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA.
 - ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.
- **Conducta infractora N° 2:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.
147. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA⁵⁵ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
148. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁶.
149. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido por el instrumento de gestión ambiental y/o modificación del mismo.
150. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, no se cuenta con evidencia de que, a la fecha existan consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
151. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras N° 1 y 2.**
- b) Conductas infractoras N° 3 al 10**
152. En el presente caso, las conductas infractoras N° 3 al 10 están referidas a lo siguiente:
- **Conductas infractoras N° 3 al 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó los monitoreos de calidad de ruido correspondientes al cuarto trimestre de 2021; al primer,

⁵⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:
<https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁵⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:
<https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y al primer, segundo y tercer trimestre de 2023

153. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
154. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵⁸.
155. Ahora bien, resulta pertinente señalar que la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental analizado, corresponde a la realización de los monitoreos ambientales, los cuales permiten obtener información sobre el estado de las variables ambientales en un espacio y tiempo específico, el cual sirve para el desarrollo de la fiscalización ambiental sobre la referida actividad⁵⁹; por lo que, la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.
156. En la misma línea, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁶⁰.
157. En ese orden de ideas, dicho órgano colegiado sostiene que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar los efectos nocivos que la conducta infractora hubiera podido producir –en un determinado momento– en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas y, por tanto, su dictado no cumpliría con su finalidad⁶¹.
158. Siendo que no nos encontramos ante un supuesto que esté orientado a revertir o remediar efectos nocivos en el ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, **no corresponde el dictado de medidas correctivas para las conductas infractoras N° 3 al 10.**
159. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por

⁵⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁵⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁵⁹ **Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
“16. Monitoreo: Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, funcional a los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.”

⁶⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶¹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oeffa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

c) Conductas infractoras N° 11 y 12

160. En el presente caso, las conductas infractoras N° 11 y 12 están referidas a no reportar dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero y 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.
161. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
162. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶³.
163. En ese marco se debe señalar que, los hechos imputados N° 11 y 12 constituye un incumplimiento de una obligación **de carácter formal**, es así que, **por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
164. En ese sentido, dictar medidas correctivas a los hechos imputados no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras N° 11 y 12**.
165. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

166. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras N° 1 al 12 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el Informe de Cálculo de Multa se precisó que la multa calculada es la que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Multa calculada

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada
1	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que:	5.330 UIT

⁶² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁶³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA. ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.	
2	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	0.058 UIT
3	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021	1.224 UIT
4	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022	1.267 UIT
5	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022	1.207 UIT
6	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022	1.165 UIT
7	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022	1.190 UIT
8	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023	1.199 UIT
9	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023	1.222 UIT
10	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023	5.330 UIT
11	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL	0.058 UIT
12	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.	1.224 UIT
Multa total		19.25 UIT

167. No obstante, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de la única conducta infractora materia del presente PAS. Por tal motivo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
168. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación de la reducción del treinta por ciento (30%) de la multa calculada. Por lo tanto, el monto de multa calculado en el marco de dicho reconocimiento asciende a **11.078 (once con 078/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa calculada

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada	Reducción por reconocimiento de responsabilidad	Multa con reducción
1	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que: i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA. ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y,	5.330 UIT	30%	3.731 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.			
2	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	0.058 UIT	30%	0.041 UIT
3	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021	1.224 UIT	30%	0.857 UIT
4	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022	1.267 UIT	30%	0.887 UIT
5	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022	1.207 UIT	30%	0.845 UIT
6	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022	1.165 UIT	30%	0.816 UIT
7	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022	1.190 UIT	30%	0.833 UIT
8	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023	1.199 UIT	30%	0.839 UIT
9	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023	1.222 UIT	30%	0.855 UIT
10	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023	5.330 UIT	30%	0.777 UIT
11	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL	0.058 UIT	30%	0.311 UIT
12	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.	1.224 UIT	30%	0.286 UIT
Multa total				11.078 UIT

169. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03038-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025 por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante del presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁴ y se adjunta.

64

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

170. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

171. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
172. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 3: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁶	MC
1	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que: i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA. ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.	NO	SÍ	–	SÍ	SÍ -30%	NO
2	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	NO	SÍ	–	SÍ	SÍ -30%	NO
3	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021	NO	SÍ	–	SÍ	SÍ -30%	NO
4	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022	NO	SÍ	–	SÍ	SÍ -30%	NO

**“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)”**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁶⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶⁶ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
6	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
7	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
8	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
9	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
10	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
11	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
12	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.	NO	SÍ	—	SÍ	SÍ -30%	NO
13	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2021, de acuerdo con la normatividad vigente	SÍ	NO	—	NO	-	NO
14	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con un Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al periodo 2022, de acuerdo con la normatividad vigente	SÍ	NO	—	NO	-	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

173. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.** respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 al 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 00252-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de marzo de 2025; por los fundamentos expuestos en el desarrollo en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **11.078 (once con 078/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que: i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA. ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.	3.731 UIT
2	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	0.041 UIT
3	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021	0.857 UIT
4	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022	0.887 UIT
5	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022	0.845 UIT
6	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022	0.816 UIT
7	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022	0.833 UIT
8	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023	0.839 UIT
9	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023	0.855 UIT
10	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023	0.777 UIT
11	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL	0.311 UIT
12	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.286 UIT
Multa total		11.078 UIT

Artículo 2°. - Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.** por la conducta infractora indicada en el artículo precedente, conforme a lo señalado en los fundamentos del presente pronunciamiento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Artículo 3°. – Declarar el archivo de las presuntas conductas infractoras N° 13 y 14 contenidas en la Resolución Subdirectoral N° 00252-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de marzo de 2025; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución



Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°. - Informar a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁷.

Artículo 7°. - Informar a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 8°. - Informar a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.** el Informe N° 03038-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 27 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

67

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JMS/crv



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100086 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que: i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA. ii. Implementó la isla N° 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.	00041902512	3.731 UIT
2	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.	00041912512	0.041 UIT
3	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021	00041922512	0.857 UIT
4	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022	00041932512	0.887 UIT
5	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022	00041942512	0.845 UIT
6	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022	00041952512	0.816 UIT
7	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022	00041962512	0.833 UIT
8	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023	00041972512	0.839 UIT
9	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023	00041982512	0.855 UIT
10	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023	00041992512	0.777 UIT
11	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL	00042002512	0.311 UIT
12	Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.	00042012512	0.286 UIT
Multa total CAM: 20251100086			11.078 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05934686"



05934686



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2024-I01-031459

INFORME n.º 03038-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1293-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00252-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 02/04/2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de catorce (14) presuntas infracciones administrativas, de las cuales, conforme al análisis técnico legal de la autoridad decisor, doce (12) de ellas ameritan efectuar el cálculo de multa, quedando las dos (2) restantes en el archivo.

Con fecha 01 de octubre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00663-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las catorce (14) conductas infractoras, así como la imposición de una multa total de **16.345 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 02263-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 1293-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para las doce presuntas conductas infractoras: n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12¹ referidas en la Resolución Subdirectoral, cuyo detalle es como sigue:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que:
 - i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA.
 - ii. Implementó la isla n.º 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

¹ Cabe precisar que, en el ICM que sustentó el IFI se realizó la propuesta de cálculo de multa de las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Ahora en el presente informe, conforme al análisis técnico legal de la autoridad decisora quedan archivadas las conductas infractoras n.ºs 13 y 14.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- **Conducta infractora n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023.
- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023.
- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023.
- **Conducta infractora n.º 11:** El administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.
- **Conducta infractora n.º 12:** El administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12/11/2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al total de las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en análisis; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces para cada presunta conducta infractora una reducción de la multa del 30%, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**).

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las doce presuntas conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 mencionadas en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA³. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Dónde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD

2

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

3

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

Sobre ello, respecto a la conducta infractora n.º 1, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, esta subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Asimismo, respecto a las conductas infractoras n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos de obligaciones comunes, formales y/o periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión

4

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

5

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para ello; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones para reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁶.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE del 21/11/2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

⁶ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos al cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

4.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que:

- i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA.
- ii. Implementó la isla n.º 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que:

- i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA.
- ii. Implementó la isla n.º 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA.

Al respecto, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º y la modificación del artículo 40º del RPAAH⁷, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, *ITS*) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

7

Artículo 14º: Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio.

Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁸, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y CE2: Costo de trámite. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**, para el sector de hidrocarburos. Para ello, se tomará como referencia la PTE n.º 0041-2024 por la Elaboración de Informe Técnico Sustentatorio para el Sector Hidrocarburos, de fecha 21 de febrero de 2024, elaborada J & C Ingenieros Consultores Integrales S. A. C; cuyo monto asciende a S/ 8,500 + IGV. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.
- **CE2: Costo de trámite** respectivo, ante la autoridad competente para su aprobación, esto es, el Gobierno Regional de Lima.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; toda vez que: i. Construyó en su edificación un tercer y un cuarto piso, que no se encontraban contemplados en su EIA. ii. Implementó la isla n.º 3 en una ubicación distinta a la considerada en su DIA, y, asimismo, destinó dicha isla al despacho de un producto diferente al establecido en la DIA. ^(a)	US\$ 3,060.174
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,923.851
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 14,255.351
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.665 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁸ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)¹⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (5 de diciembre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.665 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 4 y 5 de diciembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.330 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.665 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.330 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

¹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 1 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹², corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **5.330 UIT** a **3.731 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.731 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.º 2:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora detectó —entre otros contenedores— un (1) contenedor metálico de color verde con el rótulo de “Residuos no peligrosos - Vidrio”, conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.º 1: Fotografía de contenedor de vidrio



Fuente: Anexo “Registros digitales de fotografías de la supervisión” del Acta de Supervisión 2023
Elaboración: DFAI.

Sin embargo, de acuerdo con el código de colores establecido en la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores

para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos”, los contenedores de vidrio deben ser de color Plomo, por lo que se concluyó que el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁴, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Implementación de cilindro. El detalle es como sigue:

- **CE: Implementación de cilindro** respectivo, en este caso, un contenedor de 55 galones de color Plomo, pues es el color que la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos” indica para los contenedores de vidrio.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos; toda vez que, se detectó un (1) contenedor para vidrio que no cumplía con el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019. ^(a)	US\$ 33.774
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 43.306
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 157.331
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.029 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)¹⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para

14 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

15 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

16 De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (5 de diciembre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.029 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁷ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 4 y 5 de diciembre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.058 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.029 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.058 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 2 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.058 UIT** a **0.041 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.041 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

(ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2²⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA²¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres²².

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación²⁴**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de

20 Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.

21 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

22 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

23 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

24 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6: Parámetros a monitorear

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2021 - IV	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	31/12/2021	1/01/2022

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que:

i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁵ desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,103.025
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,802.160
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,547.247
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.224 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)²⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.224 UIT**.

25

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

26

De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.224 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.224 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.224 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 3 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.224 UIT** a **0.857 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.857 UIT**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2³⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA³¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres³².

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**³⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

31 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

32 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

33 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

34 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Cuadro n.º 9: Parámetros a monitorear**

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2022 - I	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	31/03/2022	1/04/2022

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que:

i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{35} desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 1,178.753
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,866.307
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,780.293
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.267 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ³⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.267 UIT**.

35

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

36

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.267 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.267 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.267 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 4 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.267 UIT** a **0.887 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.887 UIT**.

- 4.6. Conducta infractora n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2⁴⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA⁴¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres⁴².

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁴⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

41 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

42 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

43 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

44 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 12: Parámetros a monitorear

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2022 - II	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	30/06/2022	1/07/2022

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁵ desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 1,158.771
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^{T_1}]$	US\$ 1,777.912
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,459.154
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.207 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁴⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.207 UIT**.

45

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

46

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.207 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.207 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.207 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

⁴⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.207 UIT** a **0.845 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.845 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2⁵⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.

metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA⁵¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres⁵².

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁵⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

51 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

52 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

53 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

54 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 15: Parámetros a monitorear

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2022 - III	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	30/09/2022	1/10/2022

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁵ desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 1,153.743
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^{T_1}]$	US\$ 1,715.434
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,232.172
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.165 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁵⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.165 UIT**.

⁵⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁶ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.165 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.165 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.165 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 6 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

57

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

58

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.165 UIT** a **0.816 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.816 UIT**.

- 4.8. Conducta infractora n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2⁶⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.

ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA⁶¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres⁶².

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁶³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁶⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

61 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

62 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

63 Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

64 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Cuadro n.º 18: Parámetros a monitorear**

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2022 - IV	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	31/12/2022	1/01/2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que:

i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{65} desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al cuarto trimestre de 2022. ^(a)	US\$ 1,216.550
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,752.860
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,368.140
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.190 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ⁶⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/ 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue agosto de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.190 UIT**.

65

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

66

De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.190 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.190 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.190 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 7 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁶⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

⁶⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁶⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.190 UIT** a **0.833 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.833 UIT**.

- 4.9. Conducta infractora n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2⁷⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.



los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA⁷¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres⁷².

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁷³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁷⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

⁷¹ Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

⁷² Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

⁷³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 21: Parámetros a monitorear

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2023 - I	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	31/03/2023	1/04/2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que:

i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{75} desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al primer trimestre de 2023. ^(a)	US\$ 1,264.584
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,765.702
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,414.795
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.199 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ⁷⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.199 UIT**.

75

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

76

De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.199 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.199 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.199 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 8 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁷⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

⁷⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁷⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.199 UIT** a **0.839 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.839 UIT**.

4.10. Conducta infractora n.º 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2⁸⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA⁸¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres⁸².

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁸³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁸⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

81 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

82 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

83 Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

84 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 24: Parámetros a monitorear

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2023 - II	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	30/06/2023	1/07/2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁸⁵ desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al segundo trimestre de 2023. ^(a)	US\$ 1,329.575
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,799.016
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,535.825
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.222 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁸⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.222 UIT**.

85

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

86

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.222 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.222 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.222 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 9 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁸⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

⁸⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁸⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.222 UIT** a **0.855 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.855 UIT**.

4.11. Conducta infractora n.º 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral en dos (2) puntos de monitoreo R1 y R2⁹⁰, sin embargo, en los informes de monitoreo del cuarto trimestre de 2021, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, y del primer, segundo y tercer trimestre de 2023, los resultados de los monitoreos de ruido se presentan únicamente en tablas y no se adjuntan

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁸⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁰ Fuente: Numeral 35 de la Resolución Subdirectoral.

los respectivos informes de ensayo (que deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y con metodología acreditada por el INACAL), que contengan el análisis de los monitoreos ambientales de ruido, a partir de los cuales hubieran sido elaborados los IMA⁹¹. Por lo que no se genera convicción respecto a la ejecución, por parte del administrado, de los monitoreos ambientales de ruido de dichos trimestres⁹².

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE⁹³, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁹⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera 8 horas (1 día, considerando una jornada diaria de trabajo de 8 horas).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes en análisis, conforme al siguiente detalle:

91 Fuente: Numerales 37 y 38 de la Resolución Subdirectoral.

92 Fuente: Numeral 41 de la Resolución Subdirectoral.

93 Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

94 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 27: Parámetros a monitorear

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento
Trimestre 2023 - III	Calidad de ruido	Dos (2) puntos	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	30/09/2023	1/10/2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.
Fuente: Resolución Subdirectoral.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, casco de seguridad, lentes de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición del componente ambiental involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{95} desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (ITS); toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido correspondiente al tercer trimestre de 2023. ^(a)	US\$ 1,246.318
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.867
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^{T_1}]$	US\$ 1,634.193
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,937.023
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.110 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁹⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite que se debió realizar el monitoreo (1 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (27/11/2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a octubre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.110 UIT**.

95

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

96

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.110 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.110 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.110 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12/11/2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 10 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁹⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

⁹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.110 UIT** a **0.777 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.777 UIT**.

4.12. Conducta infractora n.º 11: El administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

Al respecto, considerando que, de conformidad con el artículo 56° literal a) del RLGIRS, durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores, en ese sentido, el administrado debía reportar en SIGERSOL durante los quince (15) primeros días del segundo trimestre del año 2022 (es decir, hasta el 25 de abril de 2022), el MRSP del 17 de enero de 2022;

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

99

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

sin embargo, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, este Manifiesto fue presentado el 1 de diciembre de 2022.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁰⁰, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera a un mínimo indispensable de cuarenta (40) horas (cinco (5) días de trabajo), considerando una jornada de trabajo de ocho (8) horas y será efectuado, como mínimo indispensable, un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar de acuerdo con el siguiente detalle:

Recolección y validación de información – 16 horas (2 días):

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el trimestre.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):

- Revisión final del Manifiesto ingresado en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):

- Presentación formal en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las cuarenta (40) horas (cinco (5) días) de trabajo¹⁰¹.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es

¹⁰⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁰¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado ha presentado la información tardíamente, y por el principio de razonabilidad se opta por excluir tal costo.

Entonces, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁰² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario¹⁰³ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 17 de enero de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 539.356
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	7.167
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 581.406
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.835
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporánea (S/)	S/ 2,229.692
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.065
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 2,374.622
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.444 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹⁰² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰³ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)¹⁰⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite para presentar la información (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (1 de diciembre de 2022).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022). Fecha: 27/11/2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-12/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea}$ = $\text{IPC}_{\text{noviembre 2025}} / \text{IPC}_{\text{diciembre 2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 108.459162$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.444 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.444 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁰⁴ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

¹⁰⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 31: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.444 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.444 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 11 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁰⁶, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.444 UIT** a **0.311 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.311 UIT**.

¹⁰⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁰⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

4.13. Conducta infractora n.º 12: El administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

Al respecto, considerando que, de conformidad con el artículo 56° literal a) del RLGIS, durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores, en ese sentido, el administrado debía reportar en SIGERSOL durante los quince (15) primeros días del IV del año 2022 (es decir, hasta el 24/10/2022), el MRSP del 22/07/2022; sin embargo, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, este Manifiesto fue presentado el 1/12/2022.

En el escenario de incumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁰⁸, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información.** Para dicha actividad se considera a un mínimo indispensable de cuarenta (40) horas (cinco (5) días de trabajo), considerando una jornada de trabajo de ocho (8) horas y será efectuado, como mínimo indispensable, un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar de acuerdo con el siguiente detalle:

Recolección y validación de información – 16 horas (2 días):

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el trimestre.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.

108

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):

- Revisión final del Manifiesto ingresado en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):

- Presentación formal en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las cuarenta (40) horas (cinco (5) días) de trabajo¹⁰⁹.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado ha presentado la información tardíamente, y por el principio de razonabilidad se opta por excluir tal costo.

Entonces, una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporánea. Luego, el resultado es transformado a moneda nacional; seguidamente, se aplica un ajuste inflacionario¹¹¹ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁰⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 32: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Empresa de Servicios Múltiples Los Laureles de Manchay S.A.C. no reportó, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental, los Manifiestos de Manejo Residuos Peligrosos de fechas de disposición final 22 de julio de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 527.962
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.200
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 534.640
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.835
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporánea (S/)	S/ 2,050.344
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.065
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(f)	S/ 2,183.616
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.408 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ¹¹², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente a la fecha límite para presentar la información (25/10/2022) y la fecha en que se presentó tardíamente la información (1/12/2022).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022). Fecha: 27/11/2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-1/2022-12/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ emisión\ del\ presente\ informe} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ cumplimiento\ extemporánea}$ = $IPC_{noviembre\ 2025} / IPC_{diciembre\ 2022}$, equivalente a $F = 115.484549 / 108.459162$. Se considera redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.408 UIT**.

112

De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.408 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 33: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.408 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.408 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 02574-2024-OEFA/DFAI, del 12 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la conducta infractora n.º 12 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹¹⁴, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente

¹¹³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.408 UIT** a **0.286 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.286 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹¹⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **11.078 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento, por lo que no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos,

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

115 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

116 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

la reducción del 30% de la multa calculada para todas las conductas infractoras en análisis por el reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de tope de multas por tipificación; se determinó una sanción de **11.078 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 38: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	3.731 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.041 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.857 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	0.887 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 5	0.845 UIT
4.7	Conducta infractora n.º 6	0.816 UIT
4.8	Conducta infractora n.º 7	0.833 UIT
4.9	Conducta infractora n.º 8	0.839 UIT
4.10	Conducta infractora n.º 9	0.855 UIT
4.11	Conducta infractora n.º 10	0.777 UIT
4.12	Conducta infractora n.º 11	0.311 UIT
4.13	Conducta infractora n.º 12	0.286 UIT
Total		11.078 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/gsbcc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

CE1: Costo de elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

Descripción 1/	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de elaboración de un ITS	S/ 10,030.000	0.994	S/ 9,969.820	US\$ 2,670.237
Total			S/ 9,969.820	US\$ 2,670.237

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la PTE n.º 0041-2024 por el Informe Técnico Sustentatorio para el Sector Hidrocarburos, de fecha 21/02/2024, elaborada J & C Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, IPC=111.9704) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278).

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, TC=3.73368421052632). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de trámite

Descripción 1/	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de trámite (TUPA)	S/ 1,455.900	1.000	S/ 1,455.900	US\$ 389.937
Total			S/ 1,455.900	US\$ 389.937

Fuente:

1/ Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 045-CR/GR del 18 de enero de 2024. (Ver Anexo n.º 2).

Link: <https://www.gob.pe/institucion/regionlima/informes-publicaciones/5136702-texto-unico-de-procedimiento-administrativo-tupa-2024>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), actualiza a la fecha del incumplimiento valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del (IPC) a fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, IPC=111.9704) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Enero 2024 IPC= 111.991911).

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, TC=3.73368421052632). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo de elaboración de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	S/ 9,969.820	US\$ 2,670.237
CE2: Costo de trámite	S/ 1,455.900	US\$ 389.937
Total	S/ 11,425.720	US\$ 3,060.174

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Conducta infractora n.º 2****1. Implementación de cilindros - CE**

Parámetro	Cantidad	Precio ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Materiales y/o equipos					
Cilindro de 55 galones	1	S/ 130.000	0.970	S/ 126.100	US\$ 33.774
Total				S/ 126.100	US\$ 33.774

Fuente:

1/ Para mayor detalle del cilindro de 55 galones, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, IPC=111.9704) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2023, TC=3.73368421052632)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 3****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.205	S/ 598.972	US\$ 154.006
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.205	S/ 305.993	US\$ 78.676
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.868	S/ 1,745.638	US\$ 448.833
Total						S/ 4,062.069	US\$ 1,044.427

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)
Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)
(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional
Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)
Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26/09/2023 (Ver anexo 2)
Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).
EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572)
Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.073	S/ 227.905	US\$ 58.598
Total						S/ 227.905	US\$ 58.598

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste actualiza los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,062.069	US\$ 1,044.427
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 227.905	US\$ 58.598
Total	S/ 4,289.974	US\$ 1,103.025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 4****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.238	S/ 314.373	US\$ 84.063
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.101	S/ 22.086	US\$ 5.906
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.101	S/ 46.770	US\$ 12.506
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.101	S/ 19.488	US\$ 5.211
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.101	S/ 101.336	US\$ 27.097
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.101	S/ 124.721	US\$ 33.350
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.892	S/ 1,793.905	US\$ 479.687
Total						S/ 4,173.955	US\$ 1,116.108

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26/09/2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).

EPPS: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Repor- tes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno- nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.103	S/ 234.277	US\$ 62.645
Total						S/ 234.277	US\$ 62.645

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste actualiza los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,173.955	US\$ 1,116.108
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 234.277	US\$ 62.645
Total	S/ 4,408.232	US\$ 1,178.753

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 5****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.270	S/ 322.499	US\$ 82.646
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.915	S/ 1,840.160	US\$ 471.572
Total						S/ 4,281.517	US\$ 1,097.210

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26/09/ 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.131	S/ 240.224	US\$ 61.561
Total						S/ 240.224	US\$ 61.561

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste actualiza los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,281.517	US\$ 1,097.210
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 240.224	US\$ 61.561
Total	S/ 4,521.741	US\$ 1,158.771

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 6****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.289	S/ 327.324	US\$ 82.269
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.929	S/ 1,868.316	US\$ 469.578
Total						S/ 4,346.372	US\$ 1,092.405

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.149	S/ 244.048	US\$ 61.338
Total						S/ 244.048	US\$ 61.338

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,346.372	US\$ 1,092.405
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 244.048	US\$ 61.338
Total	S/ 4,590.420	US\$ 1,153.743

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 7****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.944	S/ 1,898.482	US\$ 495.327
Total						S/ 4,415.121	US\$ 1,151.934

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadísticas/peel/stadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)



PERÚ

Ministerio
de AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.166	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total						S/ 247.658	US\$ 64.616

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,415.121	US\$ 1,151.934
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total	S/ 4,662.779	US\$ 1,216.550

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 8****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.244
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.488
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.337	S/ 339.512	US\$ 90.161
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.188	S/ 23.831	US\$ 6.329
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.188	S/ 50.466	US\$ 13.402
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.188	S/ 21.028	US\$ 5.584
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.188	S/ 109.344	US\$ 29.038
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.188	S/ 134.577	US\$ 35.738
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.964	S/ 1,938.704	US\$ 514.844
Total						S/ 4,508.966	US\$ 1,197.406

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadísticas/peel/estadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.191	S/ 252.968	US\$ 67.178
Total						S/ 252.968	US\$ 67.178

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,508.966	US\$ 1,197.406
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 252.968	US\$ 67.178
Total	S/ 4,761.934	US\$ 1,264.584

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 9****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 94.839
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.969	S/ 1,948.760	US\$ 541.127
Total						S/ 4,533.751	US\$ 1,258.919

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadísticas/peel/estadística/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional solo se considera para el profesional y asistente técnico que realizan el muestreo en campo.

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)

Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)

(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo 2)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134)

Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Punto s	n.° Repor tes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno- nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.198	S/ 254.455	US\$ 70.656
Total						S/ 254.455	US\$ 70.656

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,533.751	US\$ 1,258.919
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 254.455	US\$ 70.656
Total	S/ 4,788.206	US\$ 1,329.575

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 10****1. Costo de muestreo - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Personal							
Planificación							
Profesional	Horas	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 86.953
Muestreo							
Profesional	Horas	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 173.905
Técnico	Horas	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 88.842
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal							
Guante	par	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Movilidad							
Alquiler de camioneta	Horas	16	1	S/ 125.694	0.970	S/ 1,950.771	US\$ 507.431
Total						S/ 4,536.894	US\$ 1,180.130

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015.", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Link: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/stadisticas/peel/stadistica/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Técnico" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo del 2025. (Ver anexo 2)

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo 2)

Nota: Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional para el profesional y asistente que realizan el muestreo en campo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo 2)
Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo 2)
(d) costos referenciales de seguros y salud ocupacional
Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo 2)
Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26/09/ 2023 (Ver anexo 2)
Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024)
Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097).
Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.
Movilidad: (Marzo 2025, IPC=115.205841).
EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909)
Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.
Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
(*) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2

Parámetro	n.° Puntos	n.° Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido							
Ruido ambiental (diurno-nocturno)	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.198	S/ 254.455	US\$ 66.188
Total						S/ 254.455	US\$ 66.188

Fuente

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E. I. R. L. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo: (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,536.894	US\$ 1,180.130
2. Costo de análisis de datos monitoreados en un laboratorio acreditado - CE2	S/ 254.455	US\$ 66.188
Total	S/ 4,791.349	US\$ 1,246.318

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 11****1. Sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Canti dad	Hora s	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 31.067	1.238	S/ 1,538.438	US\$ 411.376
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 2,017.049	US\$ 539.356

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 12****1. Sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Canti dad	Hora s	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 31.067	1.289	S/ 1,601.815	US\$ 402.596
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.939	S/ 498.797	US\$ 125.366
Total					S/ 2,100.612	US\$ 527.962

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Anexo n.º 2****(Cotizaciones)****Costos de remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



EQUIPOS DAE
CORPORACION DAE EIRL

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Costo de equipo de protección personal (EPP)**

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Item	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO. SUELA ANTIPERFORACION. PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Sub Total	S/.	310.40	
								IGV 18%	S/.	55.87	
								Total	S/.	366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)	
Número de Proforma	Emisión : 13/06/2019
R.U.C.:	Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO	
Oficina : Premium/Empresarial	Moneda : Soles
Póliza Nro : 30041567	Ramo : SCTR PENSION
Vigencia Desde : 14/07/2019	Localidad : LIMA
Contratante : [REDACTED]	Sede(s) : Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Asegurado : [REDACTED]	
Dirección : [REDACTED]	
Distrito : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	
Teléfonos : [REDACTED]	
Intermediario : DIRECTOS	

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN	
Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA, CTE, BOP		193-9839354-0-12		
CTA, CTE, DETRACCIÓN BIN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 del 26/09/2023, del Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios del 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de análisis de parámetro de ruido

PROFORMA DE SERVICIO								
PROFORMA N°: P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020				
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional, incluye plasmático ambiental, superficies vivas e inertas, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISQ/IEC 17025 con Registro LE 016 ante INACAL (alcance de acreditación en: www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional - alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:								
DATOS DEL CLIENTE:								
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante		20521266769	
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular		997 809 294	
Contacto		Yessenia Carpio López			e-mail		yessenia.carpio.koezu@gmail.com	
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación		20521266769	
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:								
Razón Social:								
Dirección:								
Proyecto:								
Procedencia:								
MATRIZ: RUIDO								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL	
Ruido Ambiental (Diurno-Noturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00	
II. CONDICIONES DEL PAGO								
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitirse la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir: Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio. 3. Forma de Pago: Credito a 30 días Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.								
El pago podrá realizarse a través de: a) Cheques a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. N° RUC: 20560651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviará el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe								

Fuente:

Empresa: Analytical Laboratory E.I.R.L.

Proforma n.° P-20-1703 del 15/05/2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios unitarios no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de alquiler de camioneta y materiales

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES \$/	COSTO OPER. \$/	TARIFA HORA \$/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.21	96.31	106.52	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico						\$/29,73	
Operador de equipo Pesado						\$/28,90	
Operador de equipo Mediano						\$/28,66	

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa); si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/03/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Abril de 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de marzo de 2025. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19/09/2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre del 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de elaboración de ITS



INGENIEROS
CONSULTORES
INTEGRALES S.A.C.

Cod: JC.SIG-05.20 Ver.:002



Nuestras Inscripciones:

**CÓDIGO DEL
SERVICIO N°**

TIPO DE SERVICIO

PTE N°0041-2024

**INFORME TECNICO
SUSTENTATORIO PARA EL
SECTOR HIDROCARBUROS**

SOLICITADO POR:

**AREA QUE
REQUIERE EL
SERVICIO:**

**DIRECCION DEL
PROYECTO:**

E-MAIL:

FECHA DE

EMISIÓN:

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos (DFAI) del
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental-OEFA.

Lima

incentivos@oeфа.gob.pe

21/02/24



☎ 914 860 526
📍 Lima - Perú

✉ cotizaciones@ingeconsult.pe
🌐 www.ingeconsult.pe
🏢 J&C INGECONSULT

1. QUIENES SOMOS

Consultora peruana conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales, brindamos servicios de capacitación especializada, consultoría ambiental, seguridad y salud ocupacional, ingeniería sanitaria, calidad y responsabilidad social para los diferentes sectores productivos como industria, minería, energía, agricultura, turismo, transporte y salud. J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C se encuentra autorizada para elaborar instrumentos ambientales al sector PRODUCE (subsector manufactura y pesquería); SENACE (Minería, hidrocarburos, transportes y energía), cuenta con auditores autorizados por el MINTRA, con laboratorio acreditado e inscrita en el OSCE para contratar con el estado.

2. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio requiere que el proveedor elabore un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el sector de Hidrocarburos (Comercialización – Grifos), que contemple diversas modificaciones y/o implementaciones, para estaciones de servicios ubicadas en provincias; de acuerdo a los lineamientos vigentes.

3. ALCANCE DEL SERVICIO

Se considerará los Términos de Referencia vigentes para la Actualización del Plan de Adecuación Ambiental.

4. ENTREGABLES

4.1.Descripción del entregable

El entregable se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos deberán estar firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores participantes y registrados

4.2.Presentación de los entregables

El entregable deberá presentarse:

- Mediante una carta dirigida a la Jefatura de la DFAI y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos
- En las ventanillas de Trámite Documentario y Archivo, ubicadas en la Sede Central del OEFA, sito en Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, distrito de Jesús María – Lima.

- c. En el horario de lunes a viernes y desde las 8:45 horas hasta las 16:45 horas.
- d. En forma impresa, dos juegos, así como en formato digital.
- e. De acuerdo con los plazos definidos en el numeral "7 Lugar y plazo de prestación del servicio".

5. TRABAJO PRE CAMPO

- Recopilación y análisis de la información primaria sobre el área de estudio, tanto la proporcionada por la Empresa, como de las fuentes de información secundaria.
- El cliente deberá proporcionar la siguiente información (la solicitud específica – según el rubro de su empresa / industria - será solicitados por nuestros profesionales en la reunión de apertura).

6. INVERSIÓN POR EL SERVICIO

OEFA	
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS EN LIMA	
Informe Técnico Sustentatorio para el sector hidrocarburos (comercialización-grifos)	S/ 6,500.00
ADICIONALES	
Gastos operativos / logísticos y administrativos	S/ 500.00
Elaboración de informe en físico y CD + entregables	S/ 1,500.00
Subtotal I (S/. No incluye IGV)	S/ 2,000.00
TOTAL (S/. No incluye IGV) por sede en Lima	S/ 8,500.00

7. TIEMPO DEL SERVICIO Y PRESENTACION DEL SERVICIO

- El servicio será prestado en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la recepción de la Orden de Servicio.
- Se dará un plazo máximo de 14 días hábiles para dar observaciones o de lo contrario se asume la conformidad.

8. PERSONAL PARTICIPANTE

- Profesionales inscritos en PRODUCE.

9. PRIVACIDAD CORPORATIVA

La información obtenida por **J&C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES S.A.C.** y sus consultores dentro del cumplimiento de sus obligaciones (servicio), así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por LA CONSULTORA sin previa autorización expresa del cliente.

10. INVERSIÓN TOTAL Y FORMA DE PAGO

El presupuesto por el servicio: **ELABORACION DE INFORME TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS** es: **S/ 8,500.00 soles**, la forma de pago es la siguiente:

El pago se hará efectivo luego de la conformidad del servicio por parte del OEFA y/o Administrado acogido a la estrategia de incentivos de acuerdo con el numeral "Descripción y alcance del servicio" y el numeral "Entregables"; así bien, los pagos se distribuirán según lo detallado en la Tabla.

Entregable	Porcentaje	S/. sin IGV
A la entrega del primer informe	40%	3,400.00
A la entrega del informe final	60%	5,100.00

11. ORDEN DE SERVICIO Y DATOS PARA PAGO

De darse por aceptada la propuesta técnico económica, agradecemos emitir la respectiva orden de servicio a nombre de:

Razón social	J & C INGENIEROS CONSULTORES INTEGRALES SAC		
RUC	20601655170		
Domicilio fiscal	AV. 21 NRO. 239 DPTO. 503 URB. PARQUES DE COMAS, LIMA, LIMA, COMAS.		
Banco	Cuenta de ahorro	CCI	Tipo de moneda
BBVA CONTINENTAL	0011 – 0284 – 74 – 0200427640	011 – 284 – 000200427640 – 74	Soles

Las detracciones correspondientes deberán ser abonadas a la siguiente cuenta:

Banco	N° cuenta de detracciones	CCI	Tipo de moneda
Banco de la Nación	00-028-053894	-	Soles

Fuente:

PTE n.° 0041-2024 por la Elaboración de Informe Técnico Sustentatorio para el Sector Hidrocarburos, de fecha 21 de febrero de 2024, elaborada J & C Ingenieros Consultores Integrales S.A.C. Se agregó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de trámite

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos "

Código: PE78121505F

Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo evaluar los impactos no significativos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación (incluyendo planes y programas ambientales), ampliación y/o mejora tecnológica, así como evaluar las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación, control y corrección) propuestas por los titulares de las actividades de hidrocarburos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS, la cual es de vigencia indeterminada

Requisitos

- 1.- Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta).
- 2.- Copia de recibo de pago, en caso que el/la titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo.
- 3.- Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Notas:

- 1.- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud

Formularios

Canales de atención

Atención Presencial: Sede central
Atención Virtual: <https://tramitevirtual.regionlima.gob.pe/mesapartevirtual>

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 1455.90

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad

Efectivo: SOLES

Otras opciones

Transferencia: N° DE CUENTA CORRIENTE: 00-000-287288; N° DE CCI: 01800000000028728805; BANCO DE LA NACIÓN

Fuente:

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 045-CR/GR del 18 de enero de 2024.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/regionlima/informes-publicaciones/5136702-texto-unico-de-procedimiento-administrativo-tupa-2024>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de cilindros de 55 galones

The screenshot shows a Mercado Libre product page for 'Cilindros Para Basura Y Residuos Solidos 55 Gal'. The product is listed by a seller named 'GRUPO ENCISO' with a 5.0 rating and 1 sale. The price is S/ 130, with a promotional offer of 12 installments of S/ 10.88 without interest. The listing includes a photo of several blue and yellow cylinders. The right sidebar shows delivery options for San Martín de Porres, Lima Metropolitana, and a 'Comprar ahora' button. The bottom of the page shows a coupon for 40% off.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030#polycard_client=search-nordic&search_layout=stack&position=6&type=product&tracking_id=2accc8e3-ee4d-402a-b051-7eb8ee03bfaa&wid=MPE610078360&sid=search

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025, pues se tiene información hasta ese período.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09139213"



09139213